

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA INELEGIBILIDAD DE CANDIDATURAS A DIVERSOS CARGOS  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
(PROMEDIO)

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JIN-313/2025, SUP-JIN-433/2025 Y SUP-JIN-858/2025 ACUMULADOS	Gema Guadalupe Chávez Durán y Sonia Alejandrina Martínez Mireles	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN NUEVO LEÓN (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b> <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas Magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, así como la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en específico el relativo a la magistradas y magistrados en Materia Penal del Cuarto Circuito en el estado de Nuevo León, en el distrito judicial 2.	<b>ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA</b> <b>REVOCA</b> El pleno de la Sala estuvo de acuerdo en el sentido de <b>revocar</b> el acuerdo impugnado, sin embargo, la <b>mayoría</b> del pleno <b>rechazó</b> las consideraciones que sustentaban el sentido del proyecto. <b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</b>	<b>MAYORÍA</b> Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

2.	SUP-JIN-323/2025	Landy Giselle Brito Bernal	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró la validez, y emitió la sumatoria nacional de las elecciones y realizó la asignación de personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, y de las personas juzgadas de distrito en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; así como la declaración de inelegibilidad de su candidatura de la que tuvo conocimiento a través del medio de comunicación MILENIO.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>El pleno de la Sala estuvo de acuerdo en el sentido de <b>revocar</b> el acuerdo impugnado, sin embargo, la <b>mayoría</b> del pleno <b>rechazó</b> las consideraciones que sustentaban el sentido del proyecto.</p> <p><b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
3.	SUP-JIN-348/2025, SUP-JIN-553/2025 Y SUP-JIN-745/2025 ACUMULADOS	Rosa María Viveros Villegas y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN VERACRUZ (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaración de validez de la elección de juezas y jueces de Distrito en Materia Laboral del Séptimo Circuito en el estado de Veracruz, correspondiente a los Distritos Judiciales Electorales 1 y 2.</p>	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> el acuerdo controvertido al considerar fundados los agravios del juicio de inconformidad 553 en atención a que, el Consejo General del INE no contaba con atribuciones para valorar nuevamente el expediente académico de la parte actora, a fin de valorar si cumplía o no con el promedio de nueve en las materias relacionadas con su especialidad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p>

						Además, declaró <b>fundados</b> los agravios que la actora hizo valer en el juicio de inconformidad 348 dado que la asignación del cargo violó los principios de paridad e igualdad sustantiva en atención a que obtuvo una mejor votación que el hombre, al que se le asignó en el cargo en el Distrito 1.	
4.	SUP-JIN-365/2025, SUP-JIN-497/2025 Y SUP-JIN-602/2025 ACUMULADOS	<b>DATO PROTEGID O</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN JALISCO (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b> <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de juezas y jueces de Juzgados de Distrito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de ese órgano judicial, en el marco del proceso electoral extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en particular, la declaración de inelegibilidad de la parte actora como candidata ganadora al cargo de Jueza de Distrito en Materia Civil del Distrito Judicial del Tercer Circuito en el estado de Jalisco.	<b>DESECHA, REVOCA Y VINCULA</b>  La Sala <b>desechó</b> la demanda que dio origen al SUP-JIN-607, al considerar que el actor agotó su derecho de acción con la promoción del diverso SUP-JIN-365 de este año.  En cuanto al fondo del asunto, estimó <b>fundado</b> y <b>suficiente</b> para <b>revocar</b> el acuerdo impugnado, los agravios hechos valer por la parte actora, ya que la autoridad responsable no contaba con atribuciones para valorar los requisitos técnicos que previamente habían estudiado los comités de evaluación de los poderes de la Unión.  Por lo tanto, <b>revocó</b> el acuerdo impugnado y <b>vinculó</b> a la autoridad responsable para que entregara la constancia de mayoría respectiva.	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.

5.	SUP-JIN-428/2025	Carlos Alberto Arellano Fuentes	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CDMX (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas juezas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de juezas y jueces de juzgados de distrito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-202, en específico, respecto de la inelegibilidad del ahora actor, como candidato a juez de distrito en la especialidad laboral, en el distrito judicial electoral 9, Circuito Judicial 1, correspondiente a la Ciudad de México.</p>	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> el acuerdo impugnado al considerar que la valoración de las asignaturas afines a la especialidad era una cuestión técnica que correspondía a los comités de evaluación, quienes valoraron el cumplimiento del requisito con base en la metodología que se estableció en la convocatoria, sin que se justificara que en este momento el Consejo General del INE llevara a cabo una nueva revisión de estos.</p> <p>En consecuencia, <b>vinculó</b> al Consejo General del INE para que entregara la constancia de mayoría a Carlos Alberto Arellanos Fuentes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
6.	SUP-JIN-431/2025, SUP-JIN-432/2025, SUP-JIN-607/2025, SUP-JIN-679/2025 Y SUP-JIN-772/2025 ACUMULADOS	Claudia Patricia Peraza Espinosa y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG571/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emitió la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y se realizó</p>	<p style="text-align: center;"><b>DESECHA, REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala <b>desechó</b> la demanda del SUP-JIN-432 por preclusión.</p> <p>En el fondo, <b>revocó</b> el acuerdo controvertido al considerar que era criterio reiterado de la Sala Superior, que la valoración de las materias correspondientes a la especialidad</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la</p>

					<p>la asignación a quienes obtuvieron mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de personas magistradas en los Tribunales Colegiados de Circuito; derivado de la declaración de inelegibilidad respecto de las candidaturas de las actoras.</p>	<p>era una cuestión técnica que correspondía a los comités de evaluación, quienes en su oportunidad valoraron el cumplimiento de este requisito de conformidad con las metodologías que se establecieron la convocatoria respectiva, sin que se justificara en este momento que el INE llevara a cabo una nueva revisión.</p> <p>En este sentido, <b>vinculó</b> al Consejo General del INE para que entregara la constancia mayoría correspondiente.</p>	<p>emisión de un voto particular.</p>
7.	<p>SUP-JIN-436/2025 Y SUP-JIN-794/2025 ACUMULADOS</p>	<p>Selene Isela Campos López y Araceli Geraldina Aguirre Díaz</p>	<p>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>Reyes Rodríguez Mondragón</p>	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CDMX (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b> <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la sumatoria nacional, la asignación y la declaratoria de validez de la elección de personas juezas de distrito. en materia laboral del 1° circuito en la Ciudad de México; así como la declaración de vacantes de los referidos cargos en los distritos judiciales 8 y 9, derivado de que quienes resultaron ganadores, fueron declarados inelegibles por la autoridad electoral administrativa por no haber cumplido con los requisitos</p>	<p><b>ENGROSE REVOCA</b></p> <p>La <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala <b>rechazó</b> el proyecto en el que se proponía confirmar el acto impugnado, la nulidad de la elección, ordenar al Senado y dar vista.</p> <p>Para la <b>mayoría</b> del Pleno, la valoración del promedio académico, en materias afines a la especialidad era una cuestión técnica que quedó reservada de forma exclusiva a los Comités de evaluación, órganos especializados que contaban con la facultad constitucional para determinar si las candidaturas cumplían con los requisitos de elegibilidad.</p> <p>Consideraron que tanto el INE como el Tribunal carecían de atribuciones para</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

					<p>constitucionales establecidos para ello.</p>	<p>revisar o modificar la metodología empleada por dichos comités, además de que</p> <p>En consecuencia, consideraron que lo procedente era <b>revocar</b> el acuerdo impugnado y <b>vincular</b> a la autoridad responsable a que entregara las constancias de mayor respectiva.</p> <p><b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</b></p>	
8.	SUP-JIN-438/2025	Darío García Cedillo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN SINALOA (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emitió la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas en Materia del Trabajo del Décimo Segundo Circuito en Sinaloa, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 2 y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como la emisión de la declaración de</p>	<p><b>REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> el acuerdo impugnado al ser criterio reiterado de la Sala Superior que la valoración del promedio de 9 puntos en las materias relacionadas con la especialidad del cargo que se postuló era una cuestión técnica que correspondía exclusivamente a los comités de evaluación de los poderes de la Unión.</p> <p>En consecuencia, <b>ordenó</b> al Consejo General del INE a que entregara las constancias de mayoría al promovente, al haberse acreditado su elegibilidad en los términos originalmente establecidos por el comité de evaluación correspondiente.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>

					validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría a las personas que resultaron ganadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.		
9.	SUP-JIN-506/2025, SUP-JIN-515/2025, SUP-JIN-652/2025, SUP-JIN-669/2025, SUP-JIN-710/2025 Y SUP-JIN-742/2025 ACUMULADOS	<b>DATO PROTEGID O</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Entre otras cuestiones, el acuerdo INE/CG571/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en específico, la declaración de vacancia del puesto correspondiente al Circuito Judicial Electoral 1, Distrito Judicial Electoral 11, Materia del Trabajo, en la Ciudad de México, y por consecuencia la declaración de validez de la elección.</p>	<p><b>DESECHA, REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala <b>desechó</b> la demanda que dio origen al SUP-JIN-669, toda vez que el actor agotó su derecho de acción con la promoción del diverso SUP-JIN 652 de este año.</p> <p>En el fondo del asunto, consideró <b>fundados</b> y <b>suficientes</b> para <b>revocar</b> el acuerdo impugnado los agravios hechos valer por la parte actora, ya que la autoridad responsable no contaba con atribuciones para valorar los requisitos técnicos que previamente habían estudiado los comités de evaluación de los poderes de la Unión.</p> <p>Por tanto, <b>revocó</b> el acuerdo impugnado y <b>vinculó</b> a la autoridad responsable a que entregara las constancias de mayor respectiva.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>

10.	SUP-JIN-529/2025	Omar Alberto Mejía Ceballos	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN EL EDOMEX (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG571/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas magistradas y se realiza la asignación, en forma paritaria, a quienes obtuvieron el mayor número de votos para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo INE/CG572/2025 del mismo órgano, mediante el cual se emite la declaración de validez de dicha elección y se expiden las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras de los mencionados cargos jurisdiccionales, en lo relativo a la expedición de la constancia de mayoría a favor del candidato ciudadano Alejandro Gabriel Archundia Pérez como ganador en la elección de magistratura del Tribunal Colegiado de Circuito, en materia Civil; del Segundo Circuito, en el Estado de México, Distrito judicial electoral 1</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo impugnado porque el actor no aportó pruebas suficientes para acreditar la inelegibilidad del candidato, sus alegatos fueron genéricos y, es posible sustituir la evaluación técnica realizada por los comités facultados por la Constitución para valorar la idoneidad de las candidaturas.</p> <p>Concluyó que sólo puede verificar requisitos de elegibilidad no de idoneidad, aunado que no existían elementos que permitiesen declarar inválida la elección, de ahí que se consideraron <b>infundados</b> sus agravios.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
-----	------------------	-----------------------------	--	--------------------------	---	--	--

11.	SUP-JIN-562/2025, SUP-JIN-571/2025, SUP-JIN-715/2025, SUP-JIN-796/2025 Y SUP-JIN-938/2025 ACUMULADOS	<b>DATO PROTEGID O</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN JALISCO (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b> <b>Acto impugnado:</b> Determinación de dejar vacante una de las siete plazas para el cargo de Magistrado de Circuito en materia de Trabajo correspondiente al Tercer Circuito, contenida en los acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025, ambos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	<b>REVOCA Y VINCULA</b>  La Sala <b>revocó</b> el acuerdo impugnado relativo a la inelegibilidad de Carlos Francisco López Reyna, porque la valoración de las asignaturas afines a la especialidad era una cuestión técnica que correspondía a los comités de evaluación, quienes valoraron el cumplimiento del requisito con base en la metodología que se estableció en la convocatoria, sin que se justificara que en este momento el Consejo General del INE llevara a cabo una nueva revisión de estos.  En consecuencia, <b>vinculó</b> al Consejo General del INE para que entregara la constancia de mayoría a Carlos Francisco López Reyna.	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.
12.	SUP-JIN-610/2025	Julieta Esther Fernández Gaona	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN PUEBLA (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b> <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declara la validez de la elección extraordinaria 2024-2025 de magistraturas y expide las constancias de mayoría respectivas, particularmente, por cuanto a las de Materia Civil del Sexto Circuito, Distrito Judicial Electoral 1, en Puebla, dentro	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo controvertido dada la inoperancia de los agravios, ya que la actora no podía alcanzar su pretensión, en tanto que el requisito referente a contar con un promedio general de 9 puntos, equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postuló, era una exigencia cuya valoración e implementación estaba reservada por mandato constitucional a los comités de evaluación.	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la

					del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.		emisión de un voto particular.
13.	SUP-JIN-615/2025 Y SUP-JIN-780/2025 ACUMULADOS	Carlos Alberto Terán	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN TAMAULIPAS (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas juezas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de juezas y jueces de Juzgados de Distrito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025; asimismo, la constancia de mayoría entregada a Irving Joan González Balleza, candidato a juez de distrito en Materia Penal del Décimo Noveno Circuito en el estado de Tamaulipas, por el Distrito Judicial Electoral 2.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ENGROSE REVOCA</b></p> <p>La <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala <b>rechazó</b> el proyecto en el que se proponía confirmar el acto impugnado.</p> <p>Para la <b>mayoría</b> del Pleno, la valoración del promedio académico en materias afines a la especialidad era una cuestión técnica que quedó reservada de forma exclusiva a los Comités de evaluación, órganos especializados que contaban con la facultad constitucional para determinar si las candidaturas cumplían con los requisitos de elegibilidad.</p> <p>Consideraron que tanto el INE como el Tribunal carecían de atribuciones para revisar o modificar la metodología empleada por dichos comités.</p> <p>En consecuencia, consideraron que lo procedente era <b>revocar</b> el acuerdo impugnado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

						(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	
14.	SUP-JIN-645/2025, SUP-JIN-646/2025, SUP-JIN-647/2025, SUP-JIN-807/2025 Y SUP-JIN-812/2025 ACUMULADOS	<b>DATO PROTEGID O</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN NAYARIT (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten la declaración de validez de la elección de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, particularmente, la declaración de validez y la asignación indebida de las Magistraturas y, por ende, las constancias de mayoría, sin distinguir entre el Tribunal Colegiado de Circuito y el Tribunal Colegiado de Apelación en el Vigésimo Cuarto Circuito en el estado de Nayarit por el distrito judicial electoral 1.</p>	<p><b>DESECHA Y CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>desechó</b> los juicios SUP-JIN-646, 647 y 807 de este año al actualizarse la causal de preclusión, ya que el actor agotó su derecho de acción en la primera demanda, el SUP-JIN-645 de este año.</p> <p>Asimismo, <b>desechó</b> este último por impugnar actos previamente consentidos, porque el cambio de su postulación de Tribunal Colegiado de Apelación al Tribunal Colegiado de Circuito se determinó en listados y acuerdos publicados con antelación, sin que el actor los hubiera controvertido en tiempo, por lo que aceptó tácitamente su contenido.</p> <p>Respecto del SUP-JIN-812 de este año, calificó <b>inoperantes</b> los agravios sobre supuesta inelegibilidad de la candidata ganadora, pues la revisión de requisitos de idoneidad correspondía exclusivamente a los comités de evaluación de los poderes de la Unión y no al INE.</p> <p>En consecuencia, <b>desechó</b> los expedientes mencionados y <b>confirmó</b> el acuerdo impugnado.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

15.	<p>SUP-JIN-665/2025 Y SUP-JIN-867/2025 ACUMULADOS</p>	<p>Claudia Luvia Montes de Oca Domínguez y Rodolfo Alejandro Ramos Santillán</p>	<p>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>Felipe Alfredo Fuentes Barrera</p>	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN CHIAPAS (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos generales INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se emite la sumatoria nacional de la elección de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, se realiza la asignación a las candidaturas que obtuvieron más votos en forma paritaria y se emite la declaración de validez y se realiza la posterior emisión de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras; en específico, respecto de la inelegibilidad de la candidatura para el cargo de Magistrado de Circuito en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el Distrito Judicial Electoral 1, bajo el argumento de no cumplir con un promedio mínimo de 9 en las materias de especialidad.</p>	<p><b>REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la determinación de inelegibilidad decretada por el Instituto Nacional Electoral, porque carecía de atribuciones para valorar el cumplimiento del requisito del promedio mínimo de 9, puesto que dicha función correspondía únicamente al comité de evaluación postulante, de ahí que tampoco debió declarar la vacancia de la citada Magistratura laboral.</p> <p>Consideró infundado el agravio planteado en el juicio SUP-JIN-665, respecto a la inelegibilidad de indebida asignación del cargo impugnado, debido a que el INE aplicó las reglas de paridad, alternando mujeres y hombres por materia de especialización, pero al estar frente al caso de la existencia de una sola vacante empleó la regla específica consistente en designar a la candidatura más votada sin importar el sexo.</p> <p>En consecuencia, <b>revocó</b> la declaratoria de inelegibilidad y la consecuente vacancia, para que el INE procediera a la entrega de la constancia de mayoría al candidato ganador.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
16.	<p>SUP-JIN-706/2025</p>	<p>Mauricio Ramírez Ramírez</p>	<p>Consejo General del Instituto</p>	<p>Mónica Aralí Soto Fregoso</p>	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN QUERÉTARO (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b></p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acto impugnado, al considerar inoperantes los agravios</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la</p>

			Nacional Electoral		<p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se realiza la declaración de validez de la elección de personas magistras de circuito, así como la posterior emisión de las constancias de mayoría; en específico, respecto a los cargos de magistraturas en Materia Penal y Administrativa por el Distrito Judicial Electoral 1 del Vigésimo Segundo Circuito Judicial en Querétaro, a partir de los cuales se emitió la constancia de mayoría y validez en favor de las personas candidatas Elsa Aguilera Araiza y Aloys Rutter Castro; como el cómputo de entidad federativa realizado por la Junta Local Ejecutiva del referido instituto en Querétaro.</p>	<p>encaminados a cuestionar aspectos que fueron objeto de sentencia en el juicio SUP-JIN-125 de este año por actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada.</p> <p>Desestimó el agravio dirigido a señalar la inelegibilidad de la candidata, a quien se le asignó una Magistratura, debido a que la revisión de los requisitos de idoneidad se realizó por los órganos facultados constitucionalmente en la etapa de postulación de candidaturas, lo cual ya concluyó y adquirió definitividad, por lo que no era factible volverlos a analizar.</p>	<p>Magistrada Janine M. Otalora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular.</p> <p>Con el voto parcialmente en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto parcialmente en contra.</p>
17.	SUP-JIN-719/2025, SUP-JIN-788/2025 Y SUP-JIN-827/2025 ACUMULADOS	María Eugenia Martínez Carrillo y Mariana Treviño Feregrino	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025, así como INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite, la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y las</p>	<p><b>DESECHA, REVOCA Y VINCULA</b></p> <p>La Sala <b>desechó</b> la demanda del juicio SUP-JIN-827 porque la actora Mariana Treviño Feregrino agotó su derecho de impugnación con la diversa demanda del juicio SUP-JIN-788.</p> <p>En el fondo, la Sala <b>revocó</b> el acuerdo impugnado relativo a la inelegibilidad de María Eugenia Martínez Carrillo porque la valoración de las asignaturas afines a la</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anunciaron la</p>

					<p>constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025, en particular por lo que hace a la magistratura de Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa, correspondiente al distrito judicial electoral 11 del primer circuito judicial, con sede en Ciudad de México. (INELEGIBLE)</p>	<p>especialidad era una cuestión técnica que correspondía a los comités de evaluación, quienes valoraron el cumplimiento del requisito con base en la metodología que se estableció en la convocatoria, sin que se justificara que en este momento el Consejo General del INE llevara a cabo una nueva revisión de estos.</p> <p>En consecuencia, <b>vinculó</b> al Consejo General del INE para que entregara la constancia de mayoría a María Eugenia Martínez Carrillo.</p>	<p>emisión de un voto particular.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18.	SUP-JDC-2279/2025	Liliana Lezama Carrasco	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN JUDICIAL DE TLAXCALA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JE056/2025, que confirmó en materia de impugnación, el acuerdo ITE-CG 62/2025 dictado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la cual se aprobó la asignación de magistraturas civil y familiar de dicho Tribunal derivado del proceso electoral local extraordinario 2024- 2025, a favor de las candidatas Amador Montes Fanny Margarita y Murbartian Aguilar Mildred.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, al estimar <b>infundados e inoperantes</b> los agravios, al no acreditarse con pruebas idóneas las irregularidades denunciadas, pues se sustentaron en conjeturas o cuestiones novedosas no expuestas ante el Tribunal local.</p> <p>Respecto a la elegibilidad académica, se consideró que su revisión correspondió única y exclusivamente al Comité de Evaluación en la etapa de registro, sin que el Instituto local estuviera facultado para analizarla.</p> <p>En consecuencia, se mantuvo la validez de la elección cuestionada.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quienes anunciaron la emisión la emisión de votos particulares parciales.</p>
19.	SUP-JIN-124/2025	Lisbeth Nayeli Verónica Soto Arroyo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN QUERÉTARO (CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el</p>	<p><b>CONFIRMA Y ORDENA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> los cómputos de entidad y distritales y, <b>ordenó</b> a las Juntas Ejecutivas en los Distritos Electorales 1, 4 y 6 y a la Junta Local, todos del INE, en el estado de Querétaro, a dar respuesta a las solicitudes de la actora.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la</p>

					<p>otorgamiento de las constancias de mayoría y validez por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, en específico, respecto del cargo de jueza de distrito en Materia Penal en el Vigésimo Segundo Circuito, en el estado de Querétaro</p>	<p>Consideró que, respecto al nuevo escrutinio y cómputo, que ninguna norma constitucional o legal prevé tal posibilidad en sede administrativa, aunado a que la actora no señaló argumentos válidos para justificar el recuento de votos en sede judicial, además de que la actora expuso argumentos inoperantes, respecto de su solicitud de anular la votación recibida en diversas casillas.</p> <p>Finalmente, estimó <b>parcialmente fundada</b> la omisión alegada por la actora, pues se acreditó que presentó cinco solicitudes a los Consejos Distritales 1, 4, 5 y 6, no obstante, solo había respuesta del Consejo Distrital 5.</p>	<p>emisión de un voto particular.</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de un voto concurrente.</p>
20.	SUP-JIN-225/2025	Sonia Maribel Conde Náder	Consejo Local del INE en la Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resultados electorales del cómputo de la elección de magistraturas de circuito en materia civil para el primer circuito, por el distrito judicial 9, en la Ciudad de México, correspondiente al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, el acto impugnado, dada la <b>inoperancia</b> de los agravios, porque la parte actora omitió señalar elementos mínimos para estar en posibilidad de analizar si se actualizaba o no la causa de nulidad consistente en recibir la votación de personas u órganos distintos a los facultados.</p> <p>Respecto de la causa de nulidad relativa a dolo o error en la computación de votos, consideró que no la hizo depender de discrepancias en rubros fundamentales, por</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular y de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció la</p>

						lo que no resultaba determinante para el resultado de la votación.	emisión de un voto particular parcial.
21.	SUP-JIN-326/2025	Miguel Ángel Martínez Rodríguez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN MORELOS (VALIDEZ)</b> <b>Acto impugnado:</b> Declaración de validez emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la elección para Magistrado Federal en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito en el distrito 2, en el estado de Morelos, en el cual resultó con mayor puntuación Roberto Soto Castor, por lo que demanda la nulidad de la elección para ese cargo	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> el acto impugnado, al estimar <b>infundados</b> los agravios, ya que no se acreditaron las irregularidades denunciadas, ni la supuesta inelegibilidad de la candidatura ganadora.	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quienes anunciaron la emisión de votos particulares parciales.
22.	SUP-JIN-356/2025	Martín Fernando Torres Caravantes	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN SINALOA (VALIDEZ)</b> <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG572/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite, la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y la	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmando</b> el acto impugnado, al considerar <b>inoperantes</b> los agravios planteados por el actor, ya que se trataban de manifestaciones genéricas relacionadas con la reforma electoral y diversos aspectos del proceso electoral, como el diseño de las boletas o la supuesta participación de diversos actores políticos en el mismo, con los cuales no combatía las consideraciones	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció la emisión de un

					entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en específico, las Magistraturas de Circuito en Materia Mixta del Décimo Segundo Circuito en Sinaloa en el Distrito Judicial Electoral Uno	que sustentaron el acuerdo impugnado, por lo que, lo alegado por el actor eran cuestiones generales y subjetivas.	voto particular parcial.
23.	SUP-JIN-533/2025 Y SUP-JIN-594/2025 ACUMULADOS	Nemesio Hernández Luna y Noel Betanzos Torres	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN MORELOS (VALIDEZ)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Entre otras cuestiones, la validación de la elección de magistrado de circuito de la especialidad en materia de trabajo en el distrito electoral 1 del estado de Morelos realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco.	<b>ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA CONFIRMA</b>  El pleno de la Sala estuvo de acuerdo en el sentido de <b>confirmar</b> el acuerdo impugnado, sin embargo, la <b>mayoría</b> del pleno <b>rechazó</b> las consideraciones que sustentaban el sentido del proyecto.  <b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</b>	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quienes anunciaron la emisión de votos particulares parciales.

24.	SUP-JIN-595/2025, SUP-JIN-832/2025 y SUP-JIN-842/2025 ACUMULADOS	Eduardo León Sandoval y Beatriz Matías García	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CDMX (VALIDEZ)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas juzgadoras de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 7 y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el número mayor de votos, en forma paritaria, así como la declaración de validez y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de esos órganos judiciales, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025</p>	<p><b>SOBRESEE, ESCINDE, DESECHA Y CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la validez de la elección, ya que los agravios se consideraron <b>inoperantes</b>, puesto que se plantearon manifestaciones generales sin pruebas, ni argumentos específicos que demostraran cómo las presuntas irregularidades afectaron de manera directa la elección impugnada.</p> <p>Por tanto, se confirmaron los acuerdos del Consejo General del INE que aprobaron la asignación de cargos, validez y entrega de constancia de mayoría respecto a la elección de jueces de distritos en materia civil del Distrito Judicial 7 en Ciudad de México. Además, se <b>desechó</b> un medio de impugnación porque el actor agotó su derecho de acción.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular y de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular parcial.</p>
25.	SUP-JIN-624/2025	Gustavo Stivalet Sedas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN VERACRUZ (VALIDEZ)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG574/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declaró la validez del proceso electoral,</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acto impugnado porque los argumentos del actor fueron manifestaciones genéricas, pues se limitó a expresar que la Reforma Judicial estuvo viciada de origen, que los Comités de Evaluación no garantizaron la selección de</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón,</p>

					incluyendo la jornada electoral, los cómputos, las declaraciones de validez, la entrega de constancias de mayoría y la asignación del cargo a Juez de Distrito en Materia Penal en el Séptimo Circuito, Distrito Judicial Electoral 2, en Veracruz.	candidaturas, que hubo uso indebido de recursos públicos, de acordeones o guías y falta de representación de candidaturas. Sin embargo, esos planteamientos no especificaron de manera particular cómo impactaron en la elección en la que participó el actor.	quien anunció la emisión de un voto particular y de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular parcial.
26.	SUP-JIN-684/2025	Héctor Martín Ruiz Palma	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN DURANGO (VALIDEZ)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG572/2025 e INE/CG574/2025 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se declaró la validez del proceso electoral del Poder Judicial Federal 2025, incluyendo la jornada electoral, los cómputos, las declaraciones de validez, la entrega de constancias de mayoría y la asignación de cargos respecto de la elección de Magistrados y Magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito, de Jueces y Juezas de Juzgado de Distrito, así como lo relativo a las demás elecciones que estuvieron en disputa (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Tribunal	<b>ESCINDE, SOBRESEE PARCIALMENTE, CONFIRMA</b>  La Sala <b>escindió</b> el juicio respecto de los planteamientos relacionados con las magistraturas de la Sala Superior y lo <b>remitió</b> a la SCJN, por otra parte, <b>sobreseyó parcialmente</b> por falta de interés jurídico lo relativo a la nulidad de las elecciones de la Suprema Corte, del Tribunal de Disciplina Judicial, de las Salas Regionales del Tribunal Electoral y de los Juzgados de Distrito.  Respecto al fondo, se <b>confirmó</b> , en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos controvertidos al estimar que los agravios del actor fueron <b>inoperantes</b> porque no se acreditaron con los planteamientos y elementos concretos irregularidades graves	<b>UNANIMIDAD</b>  Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular y voto razonado.

					de Disciplina Judicial; Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación); en específico, respecto de magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito, así como de personas juzgadoras de distrito.	y determinantes que tuvieran un impacto real en la elección por la cual participó.	
27.	SUP-JIN-696/2025	Josué Vicente Alanuza Morales	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN EL EDOMEX (VALIDEZ)</b> <b>Acto impugnado:</b> Cómputo distrital obtenido respecto de la elección de personas juzgadoras de distrito en Materia Penal, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 2 del Segundo Circuito Judicial, en el Estado de México, así como la posterior declaración de validez emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	<b>CONFIRMA</b> La Sala <b>confirmó</b> el acto impugnado, al considerar <b>inoperantes</b> los agravios, pues se trataron de manifestaciones generales y subjetivas relacionadas con lo que el actor consideró violación a principios constitucionales, inequidad en la contienda y vulneración al voto libre y secreto de la ciudadanía.	<b>MAYORÍA</b> Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
28.	SUP-JIN-712/2025 Y SUP-JIN-713/2025 ACUMULADOS	Anabel Uribe Sánchez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN TABASCO (VALIDEZ)</b> <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas juezas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los	<b>DESECHA Y CONFIRMA</b> En primer lugar, <b>desechó</b> la demanda que dio origen al <b>juicio de inconformidad 713</b> , por preclusión.  Por otra parte, la Sala <b>confirmó</b> el acuerdo impugnado, porque los agravios hechos valer por la actora resultaron <b>inoperantes</b> , al tratarse de manifestaciones genéricas y	<b>MAYORÍA</b> Con el voto en contra Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció la emisión de un

					cargos de juezas y jueces de distrito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; en específico, las declaraciones de validez, la entrega de constancias de mayoría y la asignación de cargos respecto de Juzgados de Distrito en Tabasco.	subjetivas con las cuales no logró desvirtuar la elegibilidad de la candidata ganadora, y no precisó de manera concreta cómo las irregularidades que adujo impactaron en la elección en la que participó.	voto particular parcial.
29.	SUP-JIN-722/2025 Y SUP-JIN-911/2025 ACUMULADOS	Celia Serrano Garza	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN TAMAULIPAS (VALIDEZ)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Declaratoria de validez del cómputo, sumatoria y la asignación realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la persona que obtuvo el mayor número de votos que ocupará el cargo de magistrada de Circuito Especialidad Mixta en el Décimo noveno Circuito con sede en Tamaulipas por el Distrito Judicial Electoral 1, así como el otorgamiento de la constancia respectiva en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025</p>	<p style="text-align: center;"><b>DESECHA, CONFIRMA</b></p> <p>En primer lugar, <b>desechó</b> la demanda del <b>juicio de inconformidad 911</b>, por su presentación extemporánea.</p> <p>Por otra parte, la Sala <b>confirmó</b> los acuerdos impugnados, al considerar <b>inoperante</b> el agravio en el que se sostuvo que la elección debía anularse porque existieron discrepancias entre el número de votantes y el número total de votos emitidos, porque la actora omitió combatir las causas que explicaron los resultados obtenidos y no formuló argumento alguno por el cual se evidenciara que el modelo de boleta utilizado o la forma en que la autoridad electoral contabilizó los votos, pudiera ser contraria al orden jurídico.</p> <p>Respecto al agravio relativo a la existencia de irregularidades graves, también se estimó <b>inoperante</b> porque se trataban de</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de un voto particular</p>

						afirmaciones genéricas en las que no se precisaron circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permitieran valorar su posible existencia.	
30.	SUP-JIN-818/2025	Agustín Moreno Gaspar	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (VALIDEZ)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en específico, la sumatoria nacional, la asignación en forma paritaria y la declaratoria de validez de la elección de magistradas y magistrados de circuito en materia Penal del Primer Circuito en el 10 distrito judicial electoral en la Ciudad de México y el otorgamiento de la constancia de mayoría</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo impugnado porque los argumentos del actor se trataron manifestaciones genéricas, porque solamente expresó que hubo coacción del voto por el uso de acordeones, que se vulneró la representatividad democrática, que se vulneró la certeza, se violentó el derecho de acceso a la justicia y se vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad.</p> <p>Sin embargo, con ellos no el actor no evidenció, ni probó cómo de forma específica como los hechos narrados influyeron en los resultados particulares de la elección en la que compitió.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular y de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular parcial.</p>

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ASIGNACIÓN PARITARIA DE DIVERSOS CARGOS  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
(ALTERNANCIA)

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
31.	SUP-JIN-340/2025	Nancy Aguilar Tovar	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN MORELOS (PARIDAD)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que emite, la declaración de validez de la elección de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y el otorgamiento de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en específico, para la elección de magistraturas del Décimo Octavo Circuito en Materia Penal-Administrativa del Distrito Judicial 1 en el estado de Morelos, así como la inelegibilidad de Graciela Ramírez Alvarado.</p>	<p><b>ENGROSE</b></p> <p><b>REVOCA</b></p> <p>La <b>mayoría</b> del Pleno <b>rechazó</b> el proyecto en el que se proponía <b>confirmar</b>, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.</p> <p>Para la <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala, lo procedente era <b>revocar y ordenar al INE</b> que considerara que la aplicación de la regla de alternancia debía favorecer ineludiblemente a las mujeres cuando éstas tuvieran una mayor votación de los hombres.</p> <p><b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</b></p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
32.	SUP-JIN-342/2025 Y SUP-JIN-821/2025 ACUMULADOS	María del Carmen Carreón Castro y	Consejo General del Instituto	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (PARIDAD)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Presunta falta de paridad derivada de la incorrecta</p>	<p><b>ENGROSE</b></p> <p><b>REVOCA</b></p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de los Magistrados</p>

		Ximena Jiménez García	Nacional Electoral		integración de la lista final de asignación de cargos, en específico de las Magistraturas de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito del Distrito Judicial Electoral Nueve en la Ciudad de México, mediante el acuerdo INE/CG571/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y se realiza la asignación a las personas magistradas a las personas que obtuvieron el mayor número de votos; en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	La <b>mayoría</b> del Pleno <b>rechazó</b> el proyecto en el que se proponía <b>confirmar</b> , en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.  Para la <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala, lo procedente era <b>revocar y ordenar al INE</b> que considerara que la aplicación de la regla de alternancia debía favorecer ineludiblemente a las mujeres cuando éstas tuvieran una mayor votación de los hombres.  <b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</b>	Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña quienes anunciaron la emisión de un voto particular.
33.	SUP-JIN-439/2025	Graciela Anaya Ruiz	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN EL EDOMEX (PARIDAD)</b> <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que por el que se emitió la sumatoria nacional de la elección de las personas juezas Distrito	<b>ENGROSE</b> <b>REVOCA</b>  La <b>mayoría</b> del Pleno <b>rechazó</b> el proyecto en el que se proponía <b>confirmar</b> , en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña

					<p>en Materia del Penal del Segundo Circuito en el Estado de México, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 2 y se realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de juezas y jueces de Distrito, así como la emisión de la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría a las personas que resultaron ganadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p>	<p>Para la <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala, lo procedente era <b>revocar y ordenar al INE</b> que considerara que la aplicación de la regla de alternancia debía favorecer ineludiblemente a las mujeres cuando éstas tuvieran una mayor votación de los hombres.</p> <p><b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</b></p>	<p>quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>
34.	SUP-JIN-492/2025	Marelie Mendoza Reyna	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN GUERRERO (PARIDAD)</b> <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los cuales, respectivamente, se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas juzgadores de distrito y asigna—de forma paritaria—los cargos referidos y, por otro lado, declara la validez de dicha elección y expide las constancias de mayoría correspondientes, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial de la</p>	<p><b>ENGROSE</b> <b>REVOCA</b></p> <p>La <b>mayoría</b> del Pleno <b>rechazó</b> el proyecto en el que se proponía <b>confirmar</b>, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.</p> <p>Para la <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala, lo procedente era <b>revocar y ordenar al INE</b> que considerara que la aplicación de la regla de alternancia debía favorecer ineludiblemente a las mujeres cuando éstas tuvieran una mayor votación de los hombres.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>

					Federación, particularmente por cuanto hace al cargo de juez de distrito en materia mixta de Abel Abarca Vargas, en el circuito 15, distrito judicial electoral 1, en Baja California.	(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	
35.	SUP-JIN-777/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN NAYARIT (PARIDAD)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Exclusión de la promovente de la lista de personas designadas para ocupar una magistratura Materia Mixta del Vigésimo Cuarto Circuito en Nayarit, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 1, determinada en los acuerdos INE/CG572/2025, INE/CG571/2025, ambos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con base en una aplicación indebida del principio de paridad de género, que derivó en una afectación directa a su derecho político-electoral a ser votada en condiciones de igualdad y no discriminación.	<b>ENGROSE</b>  <b>REVOCA</b>  La <b>mayoría</b> del Pleno <b>rechazó</b> el proyecto en el que se proponía <b>confirmar</b> , en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.  Para la <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala, lo procedente era <b>revocar y ordenar al INE</b> que considerara que la aplicación de la regla de alternancia debía favorecer ineludiblemente a las mujeres cuando éstas tuvieran una mayor votación de los hombres.  (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña quienes anunciaron la emisión de un voto particular.
36.	SUP-JIN-779/2025	Yadira Guadalupe Dórame Enríquez	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN SONORA (PARIDAD)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional, por el que se	<b>REVOCA</b>  La Sala <b>revocó</b> el acuerdo impugnado, al considerar que la responsable pasó por alto que la aplicación de la regla de alternancia debía favorecer ineludiblemente a las	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra de los Magistrados Felipe Alfredo

					emite la sumatoria nacional de la elección de juezas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria y que ocuparán los cargos de juezas y jueces de Juzgados de Distrito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en específico, al cargo de jueza de distrito en Materia Mixta del Quinto Circuito, en el distrito judicial electoral 1, en el estado de Sonora	mujeres cuando éstas tuvieran una mayor votación de los hombres.  Por lo que, si en el caso la promovente obtuvo un mayor porcentaje que el varón asignado, la responsable debió ponderar dicha circunstancia y, por ende, designarla como persona juzgadora electa.	Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña.
37.	SUP-JIN-823/2025	Lilia Areli Zamora Colmenares	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN SAN LUIS POTOSÍ (PARIDAD – EFECTOS GENERALES)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025, ambos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas magistradas de circuito y se realiza la asignación de personas que obtuvieron el mayor número de votos en forma paritaria, y se emiten la declaración de validez de dicha elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a las	<b>REVOCA</b>  La Sala <b>revocó</b> los acuerdos impugnados para efectos de que el Consejo General del INE emitiera un nuevo acuerdo de asignación de cargos de las Magistraturas de Circuito, a fin de que se dejaran sin efectos las asignaciones en las que la regla de alternancia dejó sin triunfo a las candidatas que hubieran obtenido más votos que los candidatos hombres, previa revisión de los requisitos de elegibilidad.	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña.

					candidaturas que resultaron ganadoras, en específico del candidato Ulises Camacho Dávila, quien fue asignado a un cargo de Magistrado de Circuito en Materia de Trabajo del Noveno Circuito en el estado de San Luis Potosí, Distrito Judicial Electoral Uno		
--	--	--	--	--	--	--	--

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE PARIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
38.	SUP-JIN-324/2025	Karla Arlín Ortiz Domínguez	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (PARIDAD Y VALIDEZ)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resultados de los cómputos distritales de la elección de magistraturas del 1 circuito en Materia de Trabajo, atribuidos a los Consejos Distritales 06, 16 y 17 del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, que llevaron a cabo el conteo de votos de esa elección en el distrito judicial electoral 07, cuya validez fue declarada el ventaseis de junio del año en curso por el Instituto Nacional Electoral mediante el comunicado número 221 publicado en su página oficial de internet.</p>	<p><b>SOBRESEE PARCIALMENTE, IMPROCEDENTE RECUESTO CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>sobreseyó</b> la demanda en relación con la impugnación de los cómputos distritales, porque el derecho de acción de la actora precluyó, pues en el juicio de inconformidad 71, planteó el mismo agravio y se desechó el medio de impugnación al haberse controvertido actos que no eran definitivos ni firmes.</p> <p>Declaró la <b>improcedencia</b> de la solicitud de recuento que formuló la actora porque la planteó en un momento procesal que no era oportuno.</p> <p>Respecto al fondo, la Sala <b>confirmó</b> los actos controvertidos, al considerar correcto que el INE realizara la asignación de los cargos a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos en sus respectivos distritos judiciales electorales y no atendiendo a la votación recibida en los distritos que conformaron a los circuitos judiciales, además de que los agravios que pretendían la nulidad de la elección judicial por la violación grave a los principios</p>	<p>El pleno de la Sala aprobó por <b>UNANIMIDAD confirmar</b> el acto controvertido, sin embargo, la <b>MAYORÍA</b> estuvo en contra del apartado de la vista.</p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis, anunció la emisión de un voto particular parcial.</p>

						constitucionales fueron vagos, genéricos e insuficientes para acreditar las irregularidades denunciadas.	
39.	SUP-JIN-349/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b> O	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN JALISCO (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como el acuerdo por el que emite la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; en específico, la entrega de constancia de mayoría a favor de Ernesto Villanueva Aguayo, para ocupar el cargo de magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación (materia mixta)</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado al considerar que no le asistía la razón al actor pues su pretensión consistente en que el ajuste por género se realizara en un distrito distinto al que compitió la candidata mujer, constituía la implementación de una regla contraria y distinta a los criterios de paridad que ya habían sido declarados acordes con el mandato Constitucional de paridad y que no constituyeron una vulneración al derecho al voto y a ser votado, además de que sus planteamientos relativos a la discriminación en contra del actor no controvertían eficazmente el acto impugnado.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

					en el Tercer Circuito Judicial en el estado de Jalisco, en el Distrito Judicial Electoral 2		
40.	SUP-JIN-353/2025, SUP-JIN-522/2025, SUP-JIN-904/2025, SUP-JIN-908/2025 y SUP-JIN-910/2025 ACUMULADOS	DATO PROTEGID O	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN JALISCO (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se emite la declaración de validez de la elección de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y el otorgamiento de las constancias de mayoría de las candidaturas que resultaron electas, así como la asignación de magistraturas correspondiente en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en particular, la asignación a las magistraturas en materia penal del Tercer Circuito en el estado de Jalisco.</p>	<p><b>DESECHA Y CONFIRMA</b></p> <p>En primer lugar, la Sala <b>desechó</b> las demandas de los <b>juicios de Inconformidad 522 y 908</b>, porque carecían de firma, así como las demandas de los <b>juicios 904 y 910</b> por extemporáneas.</p> <p>En cuanto al fondo, la Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, la asignación controvertida porque los agravios de la parte actora fueron <b>infundados</b> ya que los parámetros que consideró que se debieron tomar en cuenta para la asignación paritaria de los cargos no fueron previstos por el INE, de ahí que resultara inexacta su interpretación de los criterios de paridad.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
41.	SUP-JIN-354/2025	DATO PROTEGID O	Consejo General el Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN JALISCO (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG574/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten, la</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en la materia de impugnación, el acuerdo controvertido, por una parte, porque resultaba innecesario realizar un ajuste de paridad y, por otra, porque no se aportaron elementos de cuales</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

					<p>declaración de validez de la elección de Juezas y Jueces de Juzgados de Distrito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; así como la asignación de Jesús Vladimir León Mostacci en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil de Cuantía Menor del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco</p>	<p>se desprendieran indicios de las supuestas irregularidades aducidas.</p>	
42.	SUP-JIN-490/2025	Andrea Herrera Sánchez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CDMX (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas juezas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de juezas y jueces de juzgados de distrito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado en fecha veintiséis de junio</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en la materia de impugnación, el acuerdo mediante el cual el INE efectuó la sumatoria y la asignación de la elección de personas juzgadoras de Distrito.</p> <p>Consideró <b>infundados</b> los agravios planteados por la promovente, porque al asignar los cargos el INE se apegó estrictamente a las reglas y a los criterios de asignación, conforme con el principio de paridad, sin que se dieran las condiciones para aplicar algunas de las excepciones previstas en los Lineamientos correspondientes.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

					de 2025; así como la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría correspondiente al Distrito Judicial 2 del primer Circuito en Material Laboral, que fue entregada a Jordán Chávez Edgar Iván.		
43.	SUP-JIN-519/2025	Carol Argelia Orozco Morán	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN YUCATÁN (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas magistradas y se realiza la asignación de las que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por cuanto hace a la declaración de validez de la elección de la magistratura del Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito en Materia Penal Administrativo en el estado de Yucatán, así como la entrega</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos controvertidos, porque fue apegado a derecho que el INE realizará la asignación de la Magistratura a la persona que obtuvo más votos en la elección, acorde al principio de paridad y a los criterios establecidos para ello.</p> <p>Consideró que las medidas de paridad sólo podían ser aplicables respecto de los lugares que fueron considerados para esta elección, sin que pudiera extenderse a las Magistraturas en funciones hasta el 2027, por lo que no era viable la pretensión de implementar la verificación de la paridad sustantiva en el órgano colegiado.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

					de la constancia de mayoría en favor de Juan Ramón Rodríguez Minaya		
44.	SUP-JIN-597/2025	Froylán Borges Aranda	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de este órgano judicial, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en específico, la asignación de Gema Ayecac Jiménez como ganadora de la candidatura a magistrada de Tribunal Colegiado de Circuito, en Materia Mixta en el Circuito Judicial 1, Distrito Judicial 4 en la Ciudad de México.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> los acuerdos impugnados, al desestimarse los agravios del actor, pues en el Circuito Judicial Electoral 1 de la Ciudad de México se llevó a cabo la elección de Magistraturas de Circuito en especialidad Mixta únicamente en los Distritos 3, 4, 6 y 9, y el actor participó como candidato en el Distrito cuatro compitiendo con una candidata mujer.</p> <p>Se demostró que en los Distritos 3 y 4 del Circuito 1, los resultados originales arrojaron un total de cinco hombres y tres mujeres en el Distrito 3, y seis hombres y cuatro mujeres en el Distrito 4, con mayor número de votos, respectivamente, tomando en cuenta todas las especialidades, incluyendo la Especialidad Mixta.</p> <p>El Consejo General del INE aplicó correctamente el criterio 2, regla 3 de los Criterios de Paridad de Género para ajustar por paridad de género los Distritos 3 y 4 del Circuito 1 y asignar los cargos a las mujeres con mayor votación en la Especialidad Mixta en cada uno de esos distritos, en lugar de asignarlos a los dos hombres que habían obtenido la mayoría de votos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, quien anunció la emisión de un voto particular</p>

					<p>Con esos dos ajustes realizados por el Consejo General del INE, se alcanzó la paridad de género por Distrito, tomando en cuenta todas las especialidades en los Distritos 3 y 4 del Circuito 1, y a su vez se logró la paridad de género por circuito, al asignar en ese circuito las magistraturas por Especialidad Mixta a dos mujeres y dos hombres, tomando en cuenta que en solo cuatro Distritos del Circuito 1 —los Distritos 3, 4, 6 y 9— se compitió por la Especialidad Mixta.</p> <p>En cuanto a la alegada colisión entre el principio democrático y el principio de paridad de género, se expuso que en el juicio de la ciudadanía número 1284 de este año se dispuso que la regularidad constitucional de los Criterios de Paridad emitidos por el Consejo General del INE, además de que la ponderación entre ambos principios fue parte de la deliberación al emitir las reglas respectivas, aunado a que el voto ciudadano seguía siendo determinante dentro de cada género para definir quiénes serían las personas que debían ocupar los cargos de elección, con lo que quedó intacto el carácter democrático de la elección.</p>	
--	--	--	--	--	---	--

45.	SUP-JIN-621/2025, SUP-JIN-641/2025, SUP-JIN-802/2025 y SUP-JIN- 875/2025 ACUMULADOS	Ricardo Augusto Soriano Cruz y Ana María Alejo Cárdenas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN EL EDOMEX (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas juezas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de juezas y jueces de Juzgados de Distrito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025, en específico los puntos 2.11 y 2.12 y la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, que ocuparán los cargos de juezas y jueces de Distrito en particular en la especialidad del Trabajo en el Segundo Circuito Judicial en el Estado de México.</p>	<p><b>DESECHA Y CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> los acuerdos controvertidos, en lo que fue materia de impugnación, al desestimar los agravios, porque momento de realizar la asignación de los cargos, el Consejo General del INE se encontró obligado a observar las reglas determinadas en el modelo diseñado por la misma responsable en el acuerdo 65 de 2025, consistentes en valorar la votación obtenida en el Distrito Electoral, el número de vacantes a elegir en cada distrito y los criterios de la asignación para garantizar la paridad de género.</p> <p>Consideró que dicho modelo implicó que la designación paritaria se verificara respecto de cada distrito y especialidad, razón por la cual resultó irrelevante la votación que para el mismo cargo hubiesen obtenido las candidaturas que contendieron en un Distrito Electoral diverso.</p> <p>Por otra parte, <b>desechó</b> de plano las demandas del SUP-JIN-802/2025 y SUP-JIN-875/2025.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
46.	SUP-JIN-651/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Consejo General del Instituto	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN JALISCO (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional</p>	<p><b>SOBRESEE PARCIALMENTE Y CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>sobreseyó parcialmente</b> el juicio por extemporaneidad y <b>confirmó</b>, en lo que</p>	<b>UNANIMIDAD</b>  La Magistrada Janine M. Otálora Malassis,

			Nacional Electoral		Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas Magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras; en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, particularmente, la elección de magistraturas de circuito de hombres en Materia Administrativa, en el Tercer Circuito Judicial, en los comicios que abarca los Distritos Electorales 01, 05, 17, 18 y 19 del Estado de Jalisco.	fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, al desestimarse los agravios por no acreditarse las irregularidades denunciadas ni la vulneración a los principios de paridad y equidad.	anunció la emisión de un voto razonado y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, anunció la emisión de un voto concurrente.
47.	SUP-JIN-672/2025	Concepción Marisol Ocampo Torres	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (PARIDAD)</b> <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG571/2025, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor	<b>CONFIRMA</b> La Sala <b>confirmó</b> , en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos impugnados, al calificar <b>inoperante</b> el agravio relativo a la vulneración al principio de paridad, ya que fue inviable modificar las reglas de asignación durante la etapa de resultados y declaración de validez.	El pleno de la Sala aprobó por <b>UNANIMIDAD confirmar</b> los acuerdos controvertidos, sin embargo, la <b>MAYORÍA</b>

					número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del PJF 2024- 2025; así como el INE/CG572/2025, por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la aludida elección, en específico respecto del Tribunal Colegiado del Circuito Judicial 1, en Materia Penal, en el distrito electoral 10	Asimismo, consideró <b>infundado</b> el planteamiento relativo a que la asignación se debía realizar a quienes hubieran obtenido la mayor votación en el circuito, porque no era factible realizar la asignación en esos términos, pues las condiciones de competencia hicieron inviable comparar los resultados obtenidos entre los distintos distritos judiciales electorales en los términos solicitados por la parte actora y, además resultaba <b>inoperante</b> el planteamiento, pues implicaba modificar las reglas de asignación en la etapa de resultados y declaración de validez.	estuvo en contra del apartado de cuestión previa.
48.	SUP-JIN-682/2025	Leslie Laura Sonck Martínez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CDMX (PARIDAD)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG571/2025, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> , en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos controvertidos porque la metodología para realizar el ajuste de género se hizo a la especialidad en la que se encontró la mujer más votada de las tres especialidades a ajustar, como se había establecido en los criterios para cumplir con la paridad horizontal en la totalidad de las especialidades del distrito, de ahí que fue apegado a derecho que subiera la candidata mujer más votada, que fue en la materia civil.	<b>UNANIMIDAD</b>  El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, anunció la emisión de un voto concurrente.

					Tribunales Colegiados de Circuito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del PJF 2024- 2025; así como el INE/CG572/2025, por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la aludida elección, en específico respecto del Tribunal Colegiado del Circuito Judicial 1, en Materia Penal, en el distrito electoral 10		
49.	SUP-JIN-686/2025	Roberto Escobedo Sánchez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN SINALOA (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se emiten la sumatoria nacional, se realizó la asignación de las personas ganadoras para ocupar los cargos de magistradas y magistrados de circuito, la declaración de validez y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección, en el marco del proceso electoral extraordinario; en específico,</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fu materia de impugnación, los acuerdos impugnados al desestimar los agravios, toda vez que al momento de realizar la asignación de los cargos, el Consejo General del INE se encontraba obligado a observar las reglas determinadas en el modelo diseñado por la misma responsable en el acuerdo 65 de 2025, consistentes en la votación obtenida en el distrito electoral, el número de vacantes a elegir en cada distrito electoral y los criterios de la asignación para garantizar la paridad de género.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

					la asignación de la magistrada y magistrados electos en Materia Civil en el Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, en los Distritos Judiciales Electorales 1 y 2.	Por tanto, en el procedimiento de designación solamente se debía tomar en consideración la votación obtenida en el distrito electoral, por lo que no resultaba ajustado a derecho hacer la designación en atención a la votación obtenida en el ámbito nacional o en el circuito judicial correspondiente.	
50.	SUP-JIN-709/2025	Iban García Galindo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN JALISCO (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaración de validez de la elección de magistraturas en Materia Penal del Tercer Circuito en Jalisco, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 2 y la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la asignación controvertida pues el Consejo General del INE aplicó correctamente las reglas para garantizar la paridad de género, porque al considerar todas las especialidades en el distrito del actor, la asignación preliminar resultaría en tres mujeres y cinco hombres.</p> <p>Por lo tanto, conforme a las reglas de paridad previamente aprobadas, era necesario realizar un ajuste para que todas las especialidades del distrito quedaran asignadas de manera paritaria, es decir, cuatro mujeres y cuatro hombres, y dicho ajuste recayó en la especialidad donde compitió el actor, de ahí que no le asistía la razón.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

51.	SUP-JIN-717/2025	Edgar Ulises Rentería Cabañez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN NUEVO LEÓN (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas Magistradas y so realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; se emiten, la declaración de validez y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadora en el citado proceso, en específico, por la omisión de asignación y entrega de la constancia de mayoría del actor a la magistratura de Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo en el Distrito Judicial 2 del cuarto Circuito Judicial. Nuevo</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos controvertidos, al <b>desestimar</b> los agravios toda vez que al momento de realizar la asignación de los cargos el Consejo General del INE se encontraba obligado a observar las reglas determinadas en el modelo diseñado en el acuerdo 65 de 2025, consistentes en valorar la votación obtenida en el distrito electoral, el número de vacantes a elegir en cada distrito electoral y los criterios de la asignación para garantizar la paridad de género.</p> <p>Estimó que la responsable actuó conforme a las reglas de asignación del modelo previamente establecido, en el entendido de que la exclusión que se impugnó derivaba de un mecanismo de ajuste de paridad previsto normativamente.</p> <p>Asimismo, consideró <b>inoperante</b> el agravio relacionado con la supuesta omisión de respuesta, pues no había sido materia de controversia ni tuvo efectos sustantivos sobre la legalidad de la asignación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Felipe De la Mata Pizaña, quien anunció la emisión de un voto particular</p>
-----	------------------	-------------------------------	--	--------------------------------	--	---	--

52.	SUP-JIN-768/2025	<b>DATO PROTEGID O</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN PUEBLA (PARIDAD)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG571/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emitió la sumatoria nacional de la elección de magistraturas, particularmente respecto al cargo de Magistrado en Materia Penal, Circuito 6, Distrito Judicial Electoral 1, en Puebla	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> , en lo que fue materia de impugnación, los actos impugnados, porque el ajuste por género que se hizo en la magistratura en materia penal del distrito 1 de Puebla fue conforme a los criterios aprobados por el INE y al principio de paridad de género porque en dicho distrito fueron electos más hombres que mujeres en las vacantes únicas, por lo que correspondía asignar la magistratura de materia penal a la mujer que obtuvo mayor votación, a fin de lograr la paridad horizontal en el distrito mencionado.  Consideró que contrario a lo afirmado por el actor, se cumplió con la paridad vertical en el Circuito, pues dicho principio constituía un mandato de optimización flexible que admitía una participación mayor de mujeres.  Por otra parte, determinó <b>inatendible</b> la solicitud de recuento, porque además de que el actor hizo valer una diferencia de votación entre candidaturas que contendieron por Distritos Judiciales distintos, formuló su solicitud en un momento procesal inoportuno.  Se calificaron <b>inoperantes</b> los planteamientos del actor relativos a que el INE excedió sus atribuciones al definir votos	<b>UNANIMIDAD</b>
-----	------------------	--------------------------------	--	---------------------------------	--	--	-------------------

						como inviables, porque la determinación sobre si le correspondía o no la magistratura por la que contendió no dependió de la cantidad de votos válidos que se contabilizaran a su favor, sino de si procedía hacer un ajuste por paridad en la asignación de las magistraturas de la materia penal del Distrito mencionado.	
53.	SUP-JIN-824/2025	Ivette Flores Noguez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN EL EDOMEX (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG571/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> los acuerdos impugnados al considerar <b>infundado</b> el planteamiento porque no era factible realizar la asignación con base en los resultados obtenidos por Circuito Electoral, pues las condiciones de competencia hacían inviable comparar los resultados obtenidos entre los distintos Distritos Judiciales Electorales en los términos solicitados por la actora, y además se consideró <b>inoperante</b>, pues implicaba modificar las reglas de asignación en la etapa de resultados y declaración de validez.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

54.	SUP-JIN-859/2025	Hatzidy Colunga González	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN COAHUILA (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Asignación de cargos de Magistradas y Magistrados de Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en Materia Mixta, al transgredir, en opinión de la actora, los principios constitucionales de legitimidad democrática, paridad de género sustantiva y elección por circuito judicial, lo anterior derivado del acuerdo INE/CG571/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados de circuito para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial Federal 2024-2025, así como del acuerdo INE/CG572/2025 emitido por el mismo órgano, por el que se emite la declaración de validez de la elección de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> los acuerdos impugnados, al considerar que era inviable modificar las reglas de asignación durante la etapa de resultados y declaración de validez de la elección, así como no era factible realizar la asignación con base en los resultados obtenidos por circuito electoral, pues las condiciones de competencia hicieron inviable comparar los resultados obtenidos entre los distintos distritos judiciales en los términos solicitados por la actora.</p>	<p>El pleno de la Sala aprobó por <b>UNANIMIDAD confirmar</b> los acuerdos controvertidos, sin embargo, la <b>MAYORÍA</b> estuvo en contra del apartado de cuestión previa.</p>
-----	------------------	--------------------------	--	---------------------------	---	---	---

55.	SUP-JIN-865/2025 Y SUP-JIN-954/2025 ACUMULADOS	<b>DATO PROTEGID O</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN BAJA CALIFORNIA (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emitió la sumatoria nacional de la votación efectuada en la elección para personas juzgadoras de distrito y se realizó la asignación a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria; lo anterior, en específico respecto del cargo de jueza de distrito en materia mercantil por el Distrito Judicial Electoral 2 del Décimo Quinto Circuito en Baja California y la integración de los dos juzgados de especialidad mercantil que existen en dicho Circuito.</p>	<p align="center"><b>DESECHA Y CONFIRMA</b></p> <p>En primer lugar, la Sala <b>desechó</b> la demanda del juicio 964 por falta de firma autógrafa o firma electrónica certificada.</p> <p>En el fondo, la Sala <b>confirmó</b> en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos controvertidos, porque la autoridad sí observó los criterios de paridad y adecuadamente consideró que se cumplía con la paridad, sin que resultara aplicable realizar un ajuste en la candidatura de la materia mercantil para compensar al género femenino, porque entre las reglas previstas se dispuso que en números nones era viable que la mayoría fuera de hombres cuando la diferencia entre los géneros fuera de uno, como sucedió en el caso.</p> <p>Tampoco fue viable la pretensión de paridad sustantiva, porque las reglas de paridad solo aplicaban a los cargos que habían sido objeto de esa elección, además, consideró <b>inoperante</b> lo alegado sobre la inelegibilidad.</p>	<p align="center"><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, anunció la emisión de un voto concurrente.</p>
-----	---	--------------------------------	--	--------------------------------	---	---	--

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
56.	SUP-JDC-2298/2025	Adriana Belinda Quiroz Gallegos y Petra Romero Gómez	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p><b>VULNERACIÓN A LA NORMATIVA DE MORENA POR PARTE DE MILITANTES.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA relativo al procedimiento sancionador ordinario CNHJ-NL-123/2025, que, ordenó realizar una amonestación pública a las ahora actoras por supuestas infracciones a la normativa interna del referido partido político.</p>	<p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la resolución impugnada, al considerar que la responsable vulneró el principio de exhaustividad, al omitir pronunciarse sobre las causales de improcedencia, así como sobre diversos alegatos hechos valer por las actoras en la contestación de la denuncia.</p> <p>En consecuencia, <b>revocó</b> la resolución para efectos de que la Comisión de Justicia de Morena emitiera una nueva en la que atendiera de manera fundada y motivada todos los planteamientos formulados por las actoras.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
57.	SUP-JDC-2307/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<p><b>ELECCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-149/2025, mediante la cual, sobreseyó la demanda presentada por el hoy actor, en lo que concierne a la ausencia del requisito de elegibilidad consistente en gozar de buena reputación, lo anterior, respecto de Silvestre Constantino Mendoza González, candidato a magistrado en materia civil por el Distrito</p>	<p><b>CONFIRMA Y ORDENA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada, al declarar <b>infundados</b> los planteamientos relativos al supuesto incumplimiento del requisito de ilegibilidad, relativo a que el candidato ganador contara con una buena reputación, porque coincidió en que el actor agotó su derecho de acción con la presentación de diversa demanda, en la que, de igual forma, controvertió el mismo acuerdo del Instituto local y manifestó agravios esencialmente a coincidentes.</p>	<b>MAYORÍA</b> Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien anunció la emisión de voto particular

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Judicial Electoral Local 8, en la Ciudad de México, y por otra parte, confirmó el acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad, por medio del cual se emitió la constancia de mayoría y validez hecha en favor del candidato impugnado.</p>	<p>Calificó <b>infundados</b> los argumentos respecto de la supuesta falta de cumplimiento del requisito de elegibilidad del candidato ganador referente a contar con un promedio mínimo de 9 en las materias relacionadas con el cargo para el cual contendió, porque la valoración de las materias correspondientes a la especialidad era una cuestión técnica que correspondía a los Comités de Evaluación, quienes en su oportunidad valoraron el cumplimiento de ese requisito, sin que se justificara que el Instituto ni el Tribunal local, llevaran a cabo una nueva revisión.</p> <p>Además, coincidió con el Tribunal local en que el actor partió de la premisa errónea de que dicho promedio se obtenía sólo de las materias cursadas en la licenciatura.</p> <p>Asimismo, <b>ordenó</b> informar la determinación a la Sala Regional Ciudad de México en terminas de la ejecutoría.</p>	
58.	SUP-JDC-2314/2025	Norma Angélica Turrubiates Zamora	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<p><b>ELECCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-161/2025, mediante la cual confirmó la entrega de constancia de mayoría emitida en favor de Dennia Aline Trejo</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada, al considerar <b>inoperantes</b> e <b>infundados</b> los agravios, pues no combatieron las razones del Tribunal local respecto a que la especialización en justicia para adolescentes no era un requisito previsto en la convocatoria y desestimó la supuesta existencia de incongruencia interna,</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Perea, candidata ganadora al cargo de magistrada en Materia de Justicia para Adolescentes por el Distrito Judicial Electoral Local 11 en la Ciudad de México, realizada mediante acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad.	porque no existió contradicción en que se reconociera que el requisito no era exigible en el proceso, pero se vinculó al Congreso local para incluirlo en futuras convocatorias como una mejora institucional.	
59.	SUP-JDC-2315/2025	Mario Reséndiz Dorantes	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<b>ELECCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-161/2025, mediante la cual confirmó la entrega de constancia de mayoría emitida en favor de Dennia Aline Trejo Perea, candidata ganadora al cargo de magistrada en Materia de Justicia para Adolescentes por el Distrito Judicial Electoral Local 11 en la Ciudad de México, realizada mediante acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad.	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada, al considerar que se encontraba debidamente fundada y motivada, además de que sí fueron valoradas las pruebas que aportó el actor en la instancia local.  También, consideró que el actor no controvertió las consideraciones esenciales de la sentencia, mediante las cuales se sostuvo que correspondía a los Comités de Evaluación de los poderes locales verificar los requisitos de elegibilidad, lo cual era una facultad discrecional y que solo era posible desvirtuar esa valoración con pruebas.	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis
60.	SUP-JIN-224/2025	Ariel Martínez González	Consejo General del Instituto	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA)</b>	<b>MODIFICA</b>  La Sala <b>modificó</b> el Cómputo final de la elección de Magistraturas de Circuito, al declarar la nulidad	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto parcial en contra del

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Nacional Electoral	<b>Acto impugnado:</b> Cómputo de entidad federativa realizado por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México de la elección de magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, en el Circuito Judicial 1, Distrito Judicial 5, en materia civil en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	de la votación recibida en 5 casillas y, en consecuencia, recomponer los resultados de la elección, ya que, de la revisión de la documentación electoral, se acreditó que las mesas directivas de casilla estuvieron integradas por personas no autorizadas o no pertenecientes a la sección.	Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de voto particular parcial.  La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de voto particular parcial.
61.	SUP-RDJ-2/2025	Solicitante: Sala Regional Xalapa	N/A	<b>RATIFICACIÓN DE UNA PROPUESTA DE JURISPRUDENCIA DE LA SALA REGIONAL XALAPA</b>  <b>Acto impugnado:</b> Proyecto de jurisprudencia de rubro: "OBSTACULIZACIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO. NO SE ACREDITA POR EL HECHO DE QUE SE NIEGUEN SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE NO ESTÁN RELACIONADAS ESTRECHAMENTE CON LA ENCOMIENDA DEL FUNCIONARIADO." que, entre otras cuestiones, determinó que la obstaculización en el ejercicio del cargo no es algo que se pueda construir con base en el resultado de las respuestas	<b>IMPROCEDENTE LA RATIFICACIÓN</b>  La Sala determinó <b>no ratificar</b> el criterio de jurisprudencia porque no se cumplió el requisito de reiteración de criterio en 5 sentencias, pues las decisiones adoptadas en los precedentes analizados respondieron a lógicas de resoluciones individualizadas, sin consolidarse como una regla uniforme, necesaria o útil para orientar la resolución de casos futuros, además de que no revistió relevancia ni trascendencia para el orden jurídico nacional.	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>unilateralmente consideradas como insatisfactorias al cúmulo de peticiones que puedan llegarse a formular, pues cuando las solicitudes no guardan pertinencia ni relación estrecha con la encomienda de los ediles, si bien genera obligaciones en materia de transparencia, no necesariamente inciden en la obstrucción en el desempeño del cargo.</p>		
62.	SUP-REP-252/2025	Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V.	Sala Regional Especializada	<p><b>INCUMPLIMIENTO DE LA TRANSMISIÓN DE LA PAUTA DE REPOSICIÓN</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución dictada en el Incidente de incumplimiento de sentencia 2, dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, en el expediente SRE-PSC-10/2023 mediante la cual determinó el cumplimiento sustituto respecto a la inviabilidad técnica en la reposición de diecisiete promocionales, en consecuencia, se ordenó el pago de trescientos setenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos.</p>	<p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la determinación del costo unitario establecido por la responsable y <b>ordenó</b> a la Sala que estableciera el monto de cumplimiento sustituto a partir del precio acordado entre las televisoras involucradas.</p> <p>Tanto en un recurso previo, como los Lineamientos de negociación emitidos por el INE, se previó que las televisoras involucradas debían pactar el costo unitario de los promocionales omitidos.</p> <p>Razonó que el desconocer el Convenio sería contrario a la finalidad de los propios Lineamientos que se ordenó aplicar, pues si bien la Sala Especializada tenía facultades para revisar el acuerdo de negociación, ello sólo podía desestimarse cuando careciera de validez legal, o sea, cuando fuera contrario al orden público y ello se demostrara, lo que en el caso no aconteció.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de voto concurrente</p>



**MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
63.	SUP-JDC-2302/2025	Norma Araceli Pérez Jiménez	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	<p><b>ELECCIÓN JUDICIAL DE ZACATECAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución dictada en el Incidente de incumplimiento de sentencia 2, dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, en el expediente SRE-PSC-10/2023 mediante la cual determinó el cumplimiento sustituto respecto a la inviabilidad técnica en la reposición de diecisiete promocionales, en consecuencia, se ordenó el pago de trescientos setenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, por razones distintas, la elegibilidad del candidato electo, debido a que los requisitos de idoneidad aludidos por el actor como incumplidos, fueron previamente verificados por los Comités de Evaluación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Zacatecas, quienes tenían la competencia exclusiva para realizar la valoración de dichos requisitos, por lo que no podían revisarse en sede jurisdiccional.</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de voto concurrente</p>
64.	SUP-JDC-2310/2025	Miriam Lima Buendía	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<p><b>ELECCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC093/2025 que desechó la demanda presentada contra del acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el cual se aprobó la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, pues tal y como se precisó en la sentencia impugnada, la inelegibilidad de las candidaturas se materializó con el acuerdo de expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de magistraturas del Tribunal de la Ciudad de México y no como lo expuso la parte actora, por lo que su demanda local fue extemporánea, ya que fue presentada fuera del plazo legal de 4 días.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.		
65.	SUP-JIN-332/2025, SUP-JIN-376/2025 Y SUP-JIN-573/2025 ACUMULADOS	Xitlali Gómez Terán y José Roberto Rojas Robles	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN MORELOS (SUMATORIA NACIONAL Y VALIDEZ)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se emite la sumatoria nacional de la elección de las personas Magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron la mayoría de los votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistrados y Magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito, en el marco del proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en particular, respecto de la elección para ocupar la Magistratura en Materia Civil del XVIII Distrito Judicial en Cuernavaca, Morelos.	<b>DESECHA, SOBRESEE PARCIALMENTE Y MODIFICA Y SE DECLARA INFUNDADA LA INELEGIBILIDAD</b>  La Sala <b>desechó</b> la demanda del juicio de inconformidad SUP-JIN-376/2025, porque la actora agotó su derecho de acción con la presentación del diverso juicio de inconformidad SUP-JIN-332/2025.  La Sala <b>sobreseyó parcialmente</b> del juicio de inconformidad SUP-JIN-573/2025, respecto a la solicitud de nulidad de votación recibida en diversas casillas, porque ello debió plantearse en contra de los cómputos de entidad federativa y no al momento de la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría.  En el fondo, calificó <b>fundado</b> el agravio relativo a que fue indebido que no se tomara en cuenta la votación de la casilla 337, especial 1, al no ser justificado que se dejaran de contabilizar los votos	<b>MAYORÍA</b>  La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de voto particular parcial y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto parcial en contra

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>de participación de más del 50% de los electores, en tanto que no se trató de una irregularidad.</p> <p>Asimismo, desestimó los agravios relacionados con la supuesta inelegibilidad de la candidata ganadora, ya que no se postuló en forma simultánea a 2 cargos de elección popular y el requisito de experiencia profesional era un aspecto técnico valorado por el Comité de Evaluación, que no podía ser revisado por la Sala Superior.</p> <p>Por lo anterior, <b>modificó</b> los acuerdos impugnados para dejar sin efectos la constancia de entrega a José Roberto Rojas Robles, <b>confirmó</b> la elegibilidad de Xitlali Gómez Terán y <b>ordenó</b> que se le entregara la constancia correspondiente.</p>	
66.	SUP-JIN-347/2025	Héctor Ortega Peña	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN JALISCO (INELEGIBILIDAD Y VALIDEZ)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se realizaron los cómputos nacionales, sistema y metodología de asignación de cargos y se declaró la validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría de la elección extraordinaria del Poder Judicial de la</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> los acuerdos impugnados, al desestimar los agravios respecto a la falta de exhaustividad, porque contrario a lo alegado por el actor, la responsable sí realizó la revisión de los requisitos de elegibilidad de la candidata electa, como constaba en los anexos de los mismos acuerdos cuestionados.</p> <p>Calificó <b>infundados</b> los agravios en que se planteaba la nulidad de la elección por</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>La Magistrada Janine M. Otálora Malassis anunció la emisión de voto particular parcial y un voto concurrente.</p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Federación, en particular, la entrega de la constancia respectiva a Eluzai Rafael Aguilar como jueza especializada en Materia Penal en el Cuarto Distrito Judicial, del Tercer Circuito Judicial Federal en el Estado de Jalisco	vulneración a principios constitucionales, porque el actor no demostró con elementos objetivos y suficientes que permitieran acreditar de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las irregularidades señaladas en su demanda.	la emisión de voto concurrente
67.	SUP-JIN-504/2025, SUP-JIN-847/2025 Y SUP-JIN-879/2025 ACUMULADOS	Érika Magali Correa Riofrio y Alejandro Martínez González	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (VALIDEZ)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en específico la magistratura en Materia Civil en el Primer Circuito Judicial, Distrito Judicial 8 en la Ciudad de México.	<b>DESECHA Y CONFIRMA</b>  La Sala <b>desechó</b> la demanda que dio origen al juicio de inconformidad SUP-JIN-879/2025, porque la promovente agotó su derecho de impugnación al presentar el diverso juicio de inconformidad SUP-JIN-504/2025.  En el fondo, <b>confirmó</b> el acto impugnado, ante lo infundado de los agravios formulados.  En cuanto al juicio de inconformidad SUP-JIN-504/2025, consideró <b>infundados</b> los agravios esgrimidos por la actora, en virtud de que las pruebas que aportó no arrojaron indicios irregulares, ni acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados.  Respecto del juicio de inconformidad SUP-JIN-847/2025, consideró <b>infundados</b> los planteamientos hechos valer por el actor, ya que partió de una premisa errónea respecto de que la asignación debió atenderse conforme a la	<b>UNANIMIDAD</b>  El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de voto concurrente

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					votación obtenida por circuito judicial y no así por distrito judicial electoral, aunado a que la autoridad responsable sí fundó y motivó debidamente el acto impugnado.	
68.	SUP-JIN-568/2025	Gustavo García Arias	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (VALIDEZ)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG572/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara la validez de la elección de Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y se expiden las constancias de mayoría correspondientes, así como cualquier acto derivado o relacionado, (punto 2.10 del orden del día) en específico, el candidato Mario Alberto García Acevedo, proclamado ganador para la Magistratura de Circuito en Materia Penal, en el Primer Circuito Judicial, Distrito Electoral Judicial 8, en la Ciudad de México.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo impugnado, porque el actor partió de premisas subjetivas las cuales resultaron insuficientes para derrotar los argumentos del acto reclamado y la validez de la elección llevada a cabo.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
69.	SUP-REP-253/2025	Miriam Tonantzin Rubio Torres	Sala Regional Especializada	<p><b>VULNERACIÓN AL PERIODO DE VEDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023 – 2024.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada de este</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, pues consideró que la Sala Especializada identificó adecuadamente las pruebas para afirmar que se acreditó que los pagos realizados se hicieron por</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Tribunal Electoral, en el expediente SRE-PSC-46/2025, la cual, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda electoral durante la etapa de veda del Proceso Electoral Federal 2023-2024, atribuida a la hoy recurrente, por lo que se le impuso una multa.</p>	<p>medio de su tarjeta de crédito, pues en un acta circunstanciada se certificó el contenido de información remitida por Google, mediante la cual se desprendió que la tarjeta de crédito utilizada para llevar a cabo el pago de la publicación denunciada estaba a nombre de la actora.</p> <p>Razonó que las pruebas aportadas por la actora sí fueron valoradas por la responsable, no obstante, eran insuficientes para concluir que la actora no había reconocido los pagos de la publicidad denunciada, por lo que resultó <b>infundado</b> el agravio respecto a una indebida valoración probatoria y una falta de exhaustividad.</p>	

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
70.	SUP-JDC-2162/2025	Adriana Belinda Quiroz Gallegos y Petra Romero Gómez	Comisión Nacional De Honestidad y Justicia De Morena	<p><b>IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARTIDISTAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dentro del recurso de revisión identificado con el expediente CNHJ-NL-123/2025-REV-II por la que se confirmó la medida cautelar impuesta en contra de las ahora actoras, consistente en la suspensión de sus derechos partidarios.</p>	<p><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la determinación impugnada, derivado de la falta de exhaustividad y congruencia del órgano partidista responsable al no analizar de manera completa los planteamientos expuestos en el escrito del recurso de revisión.</p> <p>En consecuencia, ordenó al órgano responsable estudiar y analizar nuevamente el recurso de revisión y resolver de manera completa el fondo de la controversia planteada.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
71.	SUP-JDC-2282/2025	Norma Angélica Turrubiates Zamora	Tribunal Electoral De La Ciudad De México	<p><b>ELECCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SOLICITUD DE RECUESTO)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL122/2025, que confirmó el acuerdo IECM-ACUCG-072/2025 del Consejo General del Instituto Electoral local por el que se lleva a cabo la integración de los cómputos distritales por circunscripción y distritos judiciales electorales locales de las elecciones de magistraturas del</p>	<p><b>ENGROSE CONFIRMA</b></p> <p>La <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala <b>rechazó</b> el proyecto en el que se proponía <b>modificar</b> la sentencia impugnada.</p> <p>Para la <b>mayoría</b> del Pleno, lo procedente era <b>confirmar</b> la sentencia impugnada.</p> <p><b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose</b></p>	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas y juzgados en el marco del proceso electoral local extraordinario del Poder Judicial de la referida entidad federativa 2024-2025.	respectivo).	
72.	SUP-JDC-2288/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Tribunal Electoral De La Ciudad De México	<b>ELECCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-165/2025 que confirmó la declaración de validez de la elección para la magistratura en Materia de Justicia para Adolescentes correspondiente al Distrito Judicial Electoral Local 7 de la Ciudad de México, como la constancia de mayoría correspondiente, expedida en favor de Horacio Martínez Becerril.	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada porque la autoridad responsable sí se pronunció sobre la totalidad de las pruebas y las valoró conforme a su naturaleza y al contexto en que fueron aportadas.	<b>UNANIMIDAD</b>
73.	SUP-JE-264/2025	Gustavo García Arias	Consejo Local del INE en la Ciudad de México	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN LA CDMX (SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Respuesta emitida por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, contenida en el oficio INE/JLE-CM/7164/2025, recibido el catorce de julio del año en curso, mediante la cual,	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> el oficio impugnado, al estimar que los agravios relacionados con la competencia de la Junta Local para dar contestación a la solicitud eran <b>infundados</b> porque la autoridad que dio respuesta contaba con atribuciones para ello.	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				dio contestación a la solicitud realizada por la parte actora, para tener acceso a la base de datos individualizada de boletas capturadas en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	Consideró que la respuesta entregada por dicha autoridad se dio de manera <b>fundada y motivada</b> respecto a la naturaleza y alcance de la información inexistente y la que se tuvo disponible.	
74.	SUP-JIN-201/2025 Y SUP-JIN-500/2025 ACUMULADOS	José Israel Hernández Tirado	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN SONORA (CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA Y VALIDEZ)</b>  <b>Acto impugnado:</b> Los resultados de votación consignados en el acta de cómputo estatal respecto de la elección de magistradas y magistrados en Materia Civil y de Trabajo del distrito judicial electoral 1 en el Quinto Circuito en el estado de Sonora, emitida el doce de junio de dos mil veinticinco por el Consejo Local del Instituto Nacional	<b>ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA MODIFICA Y CONFIRMA</b>  El pleno de la Sala estuvo de acuerdo en el sentido de <b>modificar y confirmar</b> el acto impugnado, sin embargo, la <b>mayoría</b> del pleno <b>rechazó</b> las consideraciones que sustentaban el sentido del proyecto.  <b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</b>	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra de la parte considerativa de los Magistrados Monica Arali Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña.  Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular.
75.	SUP-JIN-321/2025, SUP-JIN-423/2025, SUP-JIN-520/2025, SUP-JIN-747/2025	Jaime Alonso Reyes Medina, Jorge Medina Sarabia Y Arturo	Consejo General del Instituto	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN SINALOA (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b>	<b>ENGROSE EN LA PARTE CONSIDERATIVA CONFIRMA Y REVOCA</b>	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto en contra de la

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
	Y SUP-JIN-786/2025 ACUMULADOS	Manuel Fernández Abundis	Nacional Electoral	<b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que declaró la validez de la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito, específicamente, la relacionada con el cargo de magistrado del Decimosegundo Circuito en Materia Penal en el estado de Sinaloa.	El pleno de la Sala estuvo de acuerdo en el sentido de <b>modificar y confirmar</b> el acto impugnado, sin embargo, la <b>mayoría</b> del pleno <b>rechazó</b> las consideraciones que sustentaban el sentido del proyecto.  <b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</b>	Magistrada Janine M. Otalora Malassis, quien anunció la emisión de un voto particular.
76.	SUP-JIN-588/2025	José Alfredo López Mejía	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CDMX (VALIDEZ)</b>  <b>Acto impugnado:</b> La declaración de validez de la elección correspondiente a personas juzgadoras de distrito en Materia Mercantil en el distrito judicial electoral 7 del Primer Circuito en Ciudad de México, que comprendió las Alcaldías Magdalena Contreras, Cuajimalpa de Morelos y parte de Álvaro Obregón, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a la candidatura reconocida como ganadora.	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> , lo que fue materia de impugnación, el acto impugnado, porque la autoridad electoral implementó correctamente una estrategia para que la ciudadanía pudiera emitir un voto informado sin que la actora expusiera en su demanda las circunstancias de por qué lo anterior no fue efectivo e influyó en la validez de la elección.	<b>UNANIMIDAD</b>  El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.
77.	SUP-RAP-154/2025	Morena	Consejo General del Instituto	<b>FISCALIZACIÓN MORENA PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023 – 2024</b>	<b>REVOCA PARCIALMENTE</b>  La Sala <b>confirmó</b> la conclusión relacionada con la presentación de informes de precampaña fuera	<b>UNANIMIDAD</b>  La Magistrada Janine M. Otalora

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Nacional Electoral	<b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG576/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-18/2025.	de los mecanismos autorizados, porque el INE no estaba obligado a realizar alguna motivación reforzada para determinar la sanción que corresponde por esta falta.  Por otra parte, <b>revocó parcialmente</b> la conclusión respecto a la detención de propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña, por cuanto hace una de las publicidades, al considerar que no reunía los elementos suficientes para ser considerada como propaganda electoral, por lo que se ordenó al INE que reindividualizara la sanción atinente.	Malassis anunció la emisión de un voto razonado

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	VOTACIÓN	
78.	SUP-JIN-355/2025, SUP-JIN-531/2025, SUP-JIN-770/2025, SUP-JIN-771/2025 Y SUP-JIN-789/2025 ACUMULADOS	José Gerardo Sinécio Ríos y Benjamín Rodríguez Cuéllar	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN QUERÉTARO (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> El dictamen por el que se declara la inelegibilidad del actor para ocupar el cargo de Juez de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales, del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro del Distrito Judicial Electoral Uno; así como los acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que establecen, respectivamente, la emisión de la sumatoria nacional de la elección de personas juezas y la asignación paritaria de los cargos de Juezas y Jueces de los Juzgados de Distrito a quienes obtuvieron el mayor número de votos, así como la declaración de validez de dicha elección y la expedición de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras. Todo ello en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la</p>	<p style="text-align: center;"><b>ENGROSE CONFIRMA</b></p> <p>La <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala <b>rechazó</b> las consideraciones del proyecto del ponente.</p> <p>Para la <b>mayoría</b> del Pleno, lo procedente era <b>confirmar la inelegibilidad del cargo precisado y revocar la declaración de vacancia.</b></p> <p><b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otolora Malassis y del Magistardo Reyes Rodriguez Mondragon, anunció la emisión un voto particular parcial.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA		VOTACIÓN
				elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.		
79.	SUP-JIN-526/2025, SUP-JIN-622/2025 Y SUP-JIN-758/2025 ACUMULADOS	Eva Bibiano Mayo, Omar Oliver Cervantes Y Genaro García Carrasco	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN GUERRERO (INELEGIBILIDAD PROMEDIO)</b> <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual declaró inelegible a la parte actora en la elección de jueza de distrito en Materia Mercantil del Vigésimo Primer Circuito en el estado de Guerrero en el distrito judicial 1.	<b>ENGROSE</b> <b>CONFIRMA</b> La <b>mayoría</b> del Pleno de la Sala <b>rechazó</b> las consideraciones del proyecto del ponente.  Para la <b>mayoría</b> del Pleno, lo procedente era <b>confirmar la inelegibilidad del cargo precisado y revocar la declaración de vacancia.</b>  <b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose respectivo).</b>	<b>MAYORÍA</b>  Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis y del Magistardo Reyes Rodríguez Mondragon, anunció la emisión un voto particular parcial.
80.	SUP-JIN-685/2025	Víctor Hugo Molina Franco	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<b>ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DE CIRCUITO EN SINALOA (PARIDAD)</b> <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante los cuales se emite la sumatoria nacional de la elección de personas magistradas, se realiza la asignación a las personas que obtuvieron un mayor número de votos, se realizó la declaratoria de validez y la posterior emisión de las constancias de	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> , en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos impugnados, al desestimar los planteamientos del actor, en principio porque su causa de pedir partió de un caso hipotético de afectación, pues aun y cuando hubiera ganado en su distrito le hubiera sido aplicado la regla de paridad de género.  Por otro lado, la interpretación que solicitaba implicaba la creación de una nueva regla que no estaba prevista en los criterios de paridad, los	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA		VOTACIÓN
				<p>mayoría en favor de las candidaturas ganadoras, lo anterior, específicamente respecto de la asignación que se hizo del cargo a persona magistrada en materia mixta por el Distrito Judicial Electoral 2 del Décimo Segundo Circuito Judicial en Sinaloa.</p>	<p>cuales habían sido reconocidos como constitucionales, además de que el actor tuvo conocimiento de las reglas de paridad y de la aprobación de las candidaturas y no presentó medio de impugnación.</p>	
81.	SUP-JIN-885/2025	Rubén Ponce Calderón	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CDMX (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se realizó la sumatoria nacional, la asignación de cargos a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, se emitió la declaración de validez y posterior entrega de constancias de mayoría de las candidaturas ganadoras para los cargos de juzgadores de distrito; así como el diverso INE/CG65/2025, por el que determinaron los criterios para garantizar el principio de paridad de género; lo anterior, en específico, respecto de la elección de jueces de distrito en materia civil por el Primer Distrito Judicial en la Ciudad de México. Por otra parte, controvierte la asignación</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> los acuerdos impugnados, al considerar <b>infundado</b> el planteamiento del actor respecto de que la asignación cuestionada no se encontraba debidamente fundada y motivada, pues la responsable sí expuso las normas y las consideraciones relacionadas con la asignación paritaria de los cargos.</p> <p>Por otro lado, calificó <b>infundado</b> el agravio relativo a que los cargos debieron otorgarse a las candidaturas que hubieran obtenido el mayor respaldo en todo el circuito, porque no era factible realizar la asignación con base en los resultados obtenidos por Circuito Judicial, pues las condiciones de competencia hacían inviable comparar los resultados obtenidos entre los distintos distritos judiciales electorales, como lo planteaba el actor.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA		VOTACIÓN
				de cargos por Distrito Judicial Electoral y no por Circuito Judicial.	Además, consideró <b>inoperante</b> el agravio porque implicaba modificar las reglas de asignación en la etapa de resultados y la declaración de validez.	
82.	SUP-REP-241/2025	Rosa Margarita Inzunza Osuna	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p><b>DENUNCIA - ADQUISICIÓN INDEBIDA DE TIEMPOS DE RADIO POR PARTE DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO EN NAYARIT</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PEF/RMIO/JL/NAY/230/2025, que desechó la denuncia presentada por la parte recurrente en contra Rosa Isela Ortega Elías, candidata a Jueza de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y del Trabajo y de Juicios Federales en el estado de Nayarit por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo de radio.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo de desechamiento, puesto que los agravios que expuso la recurrente no contrvirtieron frontalmente los razonamientos a partir de los cuales la responsable arribó a la conclusión de que preliminarmente no existían indicios de la infracción denunciada.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
83.	SUP-JIN-251/2025	Eduardo Santillán Pérez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ELECCIÓN DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SCJN.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas ministras y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo controvertido, al estimar <b>inoperantes</b> los agravios de la parte promovente, al no exponer argumento alguno tendente a señalar que la determinación generó una afectación directa a su esfera de derechos o bien, que de no haber existido, hubiera obtenido algún beneficio.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>La Magistrada Janine M. Otalora Malassis anunció la emisión de un voto razonado.</p>
84.	SUP-JIN-311/2025	Nallely Vianey Paredes Suárez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN LA CDMX.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Juezas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Juezas y Jueces de Juzgados de Distrito, en el marco del proceso electoral extraordinario para la</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b>, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, al considerar que los agravios de la parte actora no estaban encaminados a que se realizara un cambio en la candidatura ganadora, a que se declare la anualidad de la elección en que participo, menos aún, a evidenciar que la recomposición de la votación anulada incidiera en los resultados de su candidatura.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>La Magistrada Janine M. Otalora Malassis anunció la emisión de un voto razonado.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025	La Sala precisó que aun cuando se consideró la votación emitida en la única casilla que la autoridad responsable no tomo en cuenta la sumatoria final de la elección, ello no habría cambiado el resultado de la misma, por lo que no alcanzaría a ocupar la posición ganadora.	
85.	SUP-JIN-465/2025	Manuel Ayala Reyes	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN JALISCO (SUMATORIA NACIONAL Y VALIDEZ)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Los acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se emitió la sumatoria nacional de la elección de las personas juzgadoras de distrito, así como la entrega de constancias respectivas, particularmente, por cuanto, a la elección para juzgado de distrito en materia del trabajo, Circuito 3, Distrito Judicial Electoral 1, en Jalisco.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> los acuerdos impugnados, al declarar <b>inoperantes</b> los agravios de la parte actora, por una parte, porque se actualizaba la eficacia refleja de la cosa juzgada, al haberse validado en un diverso precedente que el INE sí contaba con atribuciones para realizar la división geográfica por distritos electorales judiciales y por la otra, porque su pretensión no podría alcanzarse al no existir el cargo vacante que pretendía ocupar.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>La Magistrada Janine M. Otolora Malassis anunció la emisión de un voto razonado.</p>
86.	SUP-JIN-675/2025	Jesús Desiderio Cavazos Elizondo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN TAMAULIPAS (VALIDEZ)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG574/2025 Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten la declaración de validez de la elección de Juezas y Jueces de Juzgados</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo impugnado, al declarar <b>inoperantes</b> los agravios de la parte actora, porque pretendía cuestionar presuntas irregularidades derivadas de reglas y criterios previamente establecidos por el Instituto Nacional Electoral, los cuales habían sido</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				de Distrito y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de estos órganos judiciales, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, específicamente, respecto de la elección de Jueces de Distrito en Materia Laboral en el Distrito Judicial Electoral 1 del 19 Circuito Judicial en el estado de Tamaulipas.	consentidos de manera tácita, al no haber sido impugnados en su oportunidad, por lo que adquirieron definitividad.	
87.	SUP-JIN-687/2025	Martín Edmundo Aguirre Ávalos	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN CHIHUAHUA (PARIDAD)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas juzgadoras de Distrito en Materia Mixta del Décimo Séptimo Circuito en Chihuahua, correspondiente a los Distritos Judiciales Electorales 1 y 2, y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025.</p>	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo controvertido porque la asignación realizada por la responsable resultó apegada a Derecho, ya que se efectuó conforme a la metodología prevista para ello, esto es, por distrito y especialidad, sin que pudiera realizarse atendiendo a la votación obtenida en el circuito judicial, como lo pretendía la parte actora.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
88.	SUP-JIN-754/2025 Y SUP-JIN-900/2025 ACUMULADOS	Enrique Guerrero Vargas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN NUEVO LEÓN (VALIDEZ)</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025; emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con relación a la elección del cargo para juez de distrito en materia penal por el Distrito Judicial Electoral 3 del Cuarto Circuito Judicial, en Nuevo León, lo anterior, derivado de la declaración de vacante de una de las plazas que están disponibles para dicho cargo en todo el Circuito Judicial. Asimismo, controvierte el procedimiento de selección y la opinión técnica jurídica sobre la aplicación del principio de paridad de género.</p>	<p><b>DESECHA Y CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>desechó</b> la demanda del juicio de inconformidad SUP-JIN-900/2025 al actualizarse la preclusión del derecho del actor para impugnar.</p> <p>En el fondo, la Sala <b>confirmó</b> la asignación realizada por la responsable, ante lo inoperante de los agravios, al quedar sin materia la pretensión del actor, con motivo de que, en un diverso juicio de inconformidad, se revocó la inelegibilidad decretada por la responsable respecto de la candidatura que resultó ganadora y, en consecuencia, se dejó sin efectos la vacancia del cargo.</p>	<p><b>UNANIMIDAD</b></p> <p>El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.</p>

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
89.	SUP-AG-150/2025	Iván Bravo Olivas	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>SE CONTROVIERTE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JDC-2261/2025</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por esta Sala Superior el veintitrés de julio de dos mil veinticinco en el juicio SUP-JDC2261/2025, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-JE-117/2025, que desechó la demanda presentada por la parte actora a fin de controvertir el acuerdo por el que se aprobó el cómputo estatal, declaró la validez de la elección, aprobó la asignación de magistraturas y ordenó que se expidieran las constancias correspondientes a las candidaturas que resultaron electas para ocupar los cargos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial local.</p>	<b>DEFINITIVA E INATACABLE</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
90.	SUP-JDC-2294/2025 Y SUPJDC2306/2025 ACUMULADOS	Alejandro Serrano Pastor	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>ELECCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JEL-160/2025, mediante la cual confirmó la entrega de la constancia de mayoría emitida en favor de Carlos Camargo Correa, candidato electo al cargo de magistrado en Materia Civil por el Distrito</p>	<b>POR NO PRESENTADA Y EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

					Judicial Electoral Local 7 en la Ciudad de México, realizada mediante acuerdo IECM/ACU-CG-073/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad.		
91.	SUP-JG-76/2025	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL LOCAL DE TAMAULIPAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> La omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas consistente en no haber publicado íntegramente en el Periódico Oficial del Estado el acta del Acuerdo Plenario de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual se designó a los licenciados Selene López Sánchez y Ricardo Arturo Barrientos Treviño como magistrados en funciones, hasta en tanto el Senado de la República realice la designación formal de las magistraturas vacantes.</p>	<b>NO ES MATERIA ELECTORAL</b>	<p><b>MAYORIA</b></p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>
92.	SUP-JIN-205/2025 Y SUP-JIN-240/2025 ACUMULADOS	Alejandro Moreno Cárdenas y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PJF</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Diversos actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionados con el cómputo nacional, la validez de la elección y la asignación de las constancias de mayoría de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina; Magistrados y Magistradas de la Sala Superior y Salas</p>	<b>LEGITIMACIÓN</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

					Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces de Distrito de los 32 circuitos judiciales, así como por la presunta entrega de los denominados “acordeones”, con la finalidad de influir en el electorado.		
93.	SUP-JIN-246/2025	Saúl Manuel Mercado Ramos	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN OAXACA</b>  <b>Acto impugnado:</b> Los acuerdos emitidos por el Consejo Local en Oaxaca y el Consejo General, ambos del Instituto Nacional Electoral, por los que se declararon la validez de todo el proceso electoral del Poder Judicial Federal 2025, incluyendo la jornada electoral, los cómputos, las declaraciones de validez, la entrega de constancias de mayoría y la asignación de cargos respecto de la elección para Juez de Distrito en materia mixta, en el Decimotercer Circuito en Oaxaca.	<b>INEXISTENCIA DEL ACTO, INTERÉS JURÍDICO Y EXTEMPORÁNEO</b>	<b>MAYORIA</b>  Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otalora Malassis.
94.	SUP-JIN-359/2025	Juan Fernando Canalé Arguelles	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN SONORA</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG574/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emitió la declaración de validez de la elección de juezas y jueces de distrito y el otorgamiento de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección, en el marco del	<b>SIN MATERIA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

					proceso electoral extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en particular, la entrega de la constancia de mayoría de Alan Roberto Barragán Rubio, por no cumplir con el requisito de elegibilidad de acreditar el promedio suficiente en la materia a la especialidad postulada.		
95.	SUP-JIN-374/2025, SUP-JIN-383/2025, SUP-JIN-388/2025, SUP-JIN-393/2025, SUP-JIN-398/2025, SUP-JIN-403/2025, SUP-JIN-408/2025, SUP-JIN-413/2025, SUP-JIN-440/2025, SUP-JIN-446/2025, SUP-JIN-450/2025, SUP-JIN-456/2025, SUP-JIN-461/2025, SUP-JIN-471/2025, SUP-JIN-475/2025, SUP-JIN-480/2025, SUP-JIN-485/2025, SUP-JIN-523/2025, SUP-JIN-524/2025, SUP-JIN-525/2025, SUP-JIN-863/2025, SUP-JIN-891/2025, SUP-JIN-894/2025,	Karen Zarco Flores y otras personas	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PJF</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG563/2025, INE/CG564/2025, INE/CG565/2025, INE/CG566/2025, INE/CG567/2025, INE/CG568/2025, INE/CG569/2025, INE/CG570/2025, mediante los cuales se efectuó el cómputo nacional, se declaró la validez de la elección y se asignaron las constancias de mayoría a las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos para los cargos de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistradas y magistrados de los 32 Circuitos Judiciales, así como personas juzgadoras de Distrito, lo anterior en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025.	<b>FIRMA AUTÓGRAFA(1), PRECLUSIÓN (3),INTERÉS JURÍDICO (22)</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

	SUP-JIN-915/2025, SUP-JIN-918/2025 Y SUP-JIN-948/2025 ACUMULADOS						
96.	SUP-JIN-667/2025	Giancarlo Covelli Gómez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN JALISCO</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdos INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emite la sumatoria nacional de la elección de juzgados de distrito y se realiza la asignación de cargos a quienes obtuvieron el mayor número de votos; así como INE/CG574/2025, por el que se declara la validez de la elección y se otorgan las constancias de mayoría, particularmente para la designación de Juzgado de Distrito en materia laboral, Circuito 3 (Jalisco), Distrito Judicial Electoral 2	<b>INTERÉS JURÍDICO</b>	<b>MAYORIA</b>  Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
97.	SUP-JIN-699/2025	Bernardo Hernández Ochoa	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN VERACRUZ (SOLICITUD DE INFORMACIÓN)</b> <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo INE/CG573/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas juzgadoras de Distrito en Materia Mixta del Séptimo Circuito en Veracruz, correspondiente al Distrito Judicial Electoral 2 y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el	<b>NO PRESENTADA</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

					mayor número de votos, en forma paritaria, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025		
98.	SUP-JIN-878/2025	Sandra Karina Ibarra Carbajal	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DE JUZGADOS DE DISTRITO EN JALISCO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la sumatoria nacional de la elección de personas Juezas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Juezas y Jueces de Juzgados de Distrito, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y el acuerdo del citado por el que se emiten, la declaración de validez de la elección antes mencionada, en específico, la nulidad de la elección del juzgado mercantil del Tercer Circuito, distrito judicial 2, en el cual resultó electo León Mostacci Jesús Vladimir.</p>	<b>INTERÉS JURÍDICO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
99.	SUP-REC-236/2025	Luis Fernando Tumalan y otras personas	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-357/2025, misma</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

					que a su vez confirmo la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/27/2025, mediante la cual confirmó el dictamen que validó la elección de veintisiete de enero de dos mil veinticinco, del Comité de la Colonia Ampliación Emiliano Zapata, municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para el periodo 2025-2027.		
100.	SUP-REC-244/2025	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>SEPARACIÓN DE FRACCIÓN PARLAMENTARIA POR PARTE DE UN DIPUTADO LOCAL DE QUERÉTARO</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JRC-22/2025, que confirmo la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-3/2025, que desechó de plano la demanda presentada contra la separación del diputado local integrante de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, al considerar que carecía de competencia para conocer el asunto.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
101.	SUP-REC-254/2025	María Reynalda Rodríguez Fermín	Sala Regional Guadalajara	Janine M. Otálora Malassis	<p><b>EJERCICIO DEL CARGO DE UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

					Electoral en el juicio SG-JDC-424/2025, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Baja California emitida en el expediente JC48/2025, que, a su vez, confirmó los oficios OP/337/2025 y OP/338/2025, por los cuales se dio respuesta a las solicitudes de la ahora parte recurrente, relacionadas el acceso de su asesor a las sesiones previas del cabildo en el ayuntamiento de Tecate, Baja California.		
102.	SUP-REC-262/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDOMEX</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio ST-JDC-215/2025, que desechó de plano la demanda presentada por el recurrente en contra del acuerdo emitido por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México, dentro del incidente de incumplimiento del expediente PES/15/2025 INC-I, mediante el cual se dio vista y se requirió información relativa al cumplimiento de la resolución pronunciada en el procedimiento especial sancionador PES-15/2025, en la que se declaró, entre otras cuestiones, la existencia de la infracción por actos que constituyen violencia política en razón de género, y reencauzó el asunto al referido</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

					Tribunal local para que resuelva sobre el acuerdo antes mencionado.		
103.	SUP-REC-263/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	<b>ELECCIÓN DE PERSONAS DELEGADAS DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, EDOMEX</b>  <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral dictado en el juicio ST-JDC224/2025, que declaró improcedente la solicitud de medidas cautelares y de reparación que respecto a la presunta violencia política contra la mujer en razón de género atribuida a diversos ciudadanos, en el marco de la elección de personas Delegadas y Subdelegadas del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
104.	SUP-REC-264/2025	David Ignacio Robertos Osorio	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<b>JUICIO LABORAL</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, en el juicio SX-JLI-13/2025, que absolvió al Instituto Nacional Electoral del pago de diversas prestaciones en favor del ahora recurrente, al acreditarse que la relación jurídica entre las partes es de naturaleza civil.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
105.	SUP-REC-265/2025	Silvia Karina Neri Carrillo	Sala Regional Guadalajara	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN JUDICIAL DE CHIHUAHUA</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

					JDC-481/2025, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente JIN207/2025 y acumulado, que, entre otros, confirmó la asignación de cargos del Distrito Judicial de Primera Instancia en materia laboral.		
106.	SUP-REC-266/2025	Mario Antonio Guillén Domínguez	Sala Regional Xalapa	Felipe de La Mata Pizaña	<p><b>VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DE UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este órgano jurisdiccional, en el juicio SX-JG99/2025, mediante la cual se confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitida dentro del juicio TEECH/RAP/020/2025, que a su vez ratificó la emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en el procedimiento especial sancionador IEPC/PE/059/2024, en la que se determinó la existencia de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidos al ahora recurrente.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

107.	SUP-REP-255/2025	Enrique Morales de Ita	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>NO HA LUGAR A INICIAR UN PES</b> <b>Acto impugnado:</b> Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dictado en el expediente UT/SCG/CA/EMI/CG/151/2025 que determinó no ha lugar a iniciar un procedimiento especial sancionador con motivo de la presunta coacción ejercida por diversos funcionarios para que la parte promovente firmara su renuncia al cargo que ejerce, lo cual afecta la equidad del proceso electoral al impedirle continuar en funciones, a diferencia de otras personas candidatas	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
------	------------------	------------------------	--	---------------------------	---	---------------------	-------------------

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>